



**Memorando Nro. SHE-DAJ-2014-0070-ME**

**Quito, D.M., 24 de abril de 2014**

**PARA:** Sr. Abg. Gustavo Andrés Donoso Fabara  
**Secretario de Hidrocarburos**

**ASUNTO:** ESCRITURAS DEL CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN BLOQUE PBHI

De mi consideración:

Remito a usted las escrituras del Contrato Modificadorio número 2 al Contrato Modificadorio, al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Paraíso Biguno Huachito e Intracampos (PBHI) de la región amazónica ecuatoriana, éste último, suscrito el 23 de noviembre de 2010, entre el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y la Compañía ENAP SIPETROL S.A.

El Contrato Modificadorio número 2 fue celebrado el 17 de abril del año 2014, ante el Notario Trigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito y, con el fin de que sea legalizado e inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos a folios **0412** al **0492**, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se requiere la suscripción en la última foja de los documentos que adjunto.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Dr. Diego Fernando Villegas Sánchez  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

Referencias:  
- SHE-CAF-CDD-2014-2648-CD

Anexos:  
- 1 PAGO. 14 COPIAS CERTIFICADAS





enap sipec

Quito, 21 de abril de 2014  
SG-216-2014



2648  
Secretaría de Hidrocarburos  
CENTRO DE DOCUMENTACION

22 ABR. 2014

10:03  
HORA

Unidad: SHE

Anexos: 1 Pago Original, 14 Copias certificadas

Abogado  
Andrés Donoso Fabara  
**Secretario de Hidrocarburos**  
Av. Amazonas N35-89 y Juan Pablo Sanz  
Edificio Amazonas 4000  
Quito

De mi consideración:

Eduardo Tapia en mi calidad de Apoderado General y como tal representante legal de ENAP SIPETROL S.A., conocida en el Ecuador por su nombre comercial ENAP SIPEC, en adelante SIPEC, ante usted respetuosamente comparezco y solicito:

1. Acompaño (14) catorce copias certificadas de la escritura pública, suscrita el 17 de abril de 2014, que contiene el Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Paraíso Biguno Huachito e Intracampos (PBHI).
2. Solicito que dicha modificación contractual sea inscrita en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos.
3. Acompaño comprobante de depósito de la Tasa de Inscripción de Reforma de Contrato por el valor de U.S. \$10.000 (DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), aplicable a esta petición.
4. Una vez realizada a inscripción pertinente solicito se me devuelvan (4) cuatro copias certificadas con la razón de inscripción respectiva.

Atentamente,

Eduardo Tapia  
C.I. 172699634-9  
**Apoderado General**

RB/xc





BANCO DEL PACÍFICO

COMPROBANTE DE TRANSACCION

|                        |                             |           |               |
|------------------------|-----------------------------|-----------|---------------|
| BANCO DEL PACIFICO     | CON SECRETARIA DE HIDROCARB |           |               |
| RECIBO PROVENIENTE DE: |                             | RECEPTIVO | 0.00          |
| NUMERO DE CREDITO:     | 0177001503                  | 11:30:29  | AL COTE BANCO |
| NUMERO DE CREDITO:     | 0177001503                  |           | AL COTE BANCO |
| REF: 4300010           | Normal                      | TOTAL     | 10000.00      |
|                        |                             |           | 10000.00      |

\*Este comprobante de transacción no es negociable, ni transferible, ni puede ser objeto de ningún tipo de comercialización o negociación por parte de sus titulares.\*



|             |                 |              |               |                      |
|-------------|-----------------|--------------|---------------|----------------------|
| 2014<br>AÑO | 17<br>PROVINCIA | 01<br>CANTON | 34<br>NOTARIA | P004043<br>ESCRITURA |
|-------------|-----------------|--------------|---------------|----------------------|

FACTURA

007305

... *toro*

*[Handwritten signature]*

CONTRATO MODIFICATORIO NUMERO DOS AL CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE PARAISO BIGUNO HUACHITO E INTRACAMPOS (PBHI) DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA SUSCRITO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010 ENTRE EL ESTADO ECUATORIANO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y ENAP SIPETROL S.A.



OTORGADO POR:

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y LA COMPAÑÍA ESTATAL CHILENA  
ENAP SIPETROL SOCIEDAD ANÓNIMA.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 10, COPIAS  
12.  
J.L.T.

*9*

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves diecisiete de Abril del año dos mil catorce, ante mí DOCTOR CARLOS MOSQUERA PAZMIÑO, NOTARIO TRIGESIMO CUARTO DE ESTE CANTON; comparecen por una parte el Estado ecuatoriano

por intermedio de la Secretaria de Hidrocarburos, en adelante la "Secretaria", representada por el abogado Andrés Donoso Fabara, de conformidad con el nombramiento constante en el Acuerdo Ministerial número trescientos treinta y uno (331) de veintitrés (23) de abril de dos mil doce (2012) y, por otra la compañía estatal chilena ENAP SIPETROL Sociedad Anónima, conocida en el Ecuador por su nombre comercial SIPEC, en adelante "SIPEC" o la "Contratista", representada por el señor Eduardo Tapia Alvayay, de nacionalidad chilena en su calidad de Apoderado General en el Ecuador de dicha compañía, de conformidad con el poder que se incorpora como habilitante, los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerles, doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía e identidad respectivamente y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el siguiente Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Paraíso Biguno Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica ecuatoriana suscrito el veintitrés (23) de noviembre de dos mil diez (2010), contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Para la suscripción de este Contrato Modificatorio Número Dos comparecen: por una parte

## Trigésima Cuarta

el Estado ecuatoriano por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, en adelante la "Secretaría", representada por el abogado Andrés Donoso Fabara, de conformidad con el nombramiento constante en el Acuerdo Ministerial número trescientos treinta y uno (331) de veintitrés (23) de abril de dos mil doce (2012) y, por otra la compañía estatal chilena ENAP SIPETROL Sociedad Anónima, conocida en el Ecuador por su nombre comercial SIPEC, en adelante "SIPEC" o la "Contratista", representada por el señor Eduardo Tapia Alwayay, de nacionalidad chilena en su calidad de Apoderado General en el Ecuador de dicha compañía, de conformidad con el poder que se incorpora como habilitante.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES: DOS PUNTO UNO.- Con fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil diez (2010), el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y SIPEC suscribieron el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Paraíso Biguno Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica Ecuatoriana, inscrito en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos el quince (15) de diciembre de dos mil diez (2010), a folios UNO CUATRO UNO SIETE (1417) a UNO SIETE SEIS CUATRO (1764), (en adelante "el Contrato") en el que tomando como base la realidad existente y las nuevas inversiones comprometidas por ENAP SIPETROL S.A., las Partes acordaron, entre otras cosas, las tarifas a pagarse por la Secretaría de Hidrocarburos por los servicios de SIPEC, las mismas que



se fijaron en las cláusulas QUINCE PUNTO TRES y QUINCE PUNTO CUATRO del Contrato Modificatorio en VEINTE CON 77/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$20,77). DOS PUNTO DOS.- Con fecha cinco (5) de julio de dos mil trece (2013), la Secretaría de Hidrocarburos y SIPEC suscribieron el Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica Ecuatoriana, inscrito en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos el dos (2) de agosto de dos mil trece (2013) (en adelante el Contrato Modificatorio Número Uno); para modificar la tarifa considerando el porcentaje de Impuesto a la Renta progresivo a aplicarse durante los ejercicios fiscales de los años dos mil once (2011), dos mil doce (2012) y a partir del dos mil trece (2013) en adelante. Como consecuencia se redujo la tarifa a VEINTE CON 65/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$20,65). DOS PUNTO TRES.- El Artículo TREINTA Y UNO A (31A) de la Ley de Hidrocarburos establece: "Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de la partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial." DOS PUNTO CUATRO.- El Artículo cincuenta (50) del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, publicado en el

Notaría  
Trigésima Cuarta

Registro Oficial trescientos treinta (330) de veintinueve (29) de noviembre de dos mil diez (2010) establece: "Las modificaciones contractuales a las que se llegue por acuerdo de las partes, no podrán afectar obligaciones que emanan de la Constitución de la República y de la ley; podrán involucrar asuntos de carácter técnico, económico, financiero o de otra índole. Estas modificaciones se implementarán a través de contratos adicionales o modificatorios y podrán aplicarse a todos los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos o sustancias asociadas, de industrialización y transporte". DOS PUNTO CINCO.- El Artículo cincuenta y uno (51) del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, publicado en el Registro Oficial trescientos treinta (330) de veintinueve (29) de noviembre de dos mil diez (2010) establece que "todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el comité (COLH) y pueden versar, entre otros sobre los siguientes aspectos: ... Tres (3). Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales." DOS PUNTO SEIS.- La cláusula CUATRO PUNTO CINCO "No Discriminación", de los contratos modificatorios establece que la Secretaría, en la interpretación y ejecución de este Contrato Modificatorio considerando las particularidades de



cada caso, garantizará un tratamiento no discriminatorio a todos los contratistas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos que hubieren suscrito sus respectivos contratos de conformidad con el artículo dieciséis de la Ley de Hidrocarburos y al amparo de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Suplemento doscientos cuarenta cuatro (244) de veintisiete (27) de julio del dos mil diez (2010). DOS PUNTO SIETE.- La cláusula TREINTA Y DOS PUNTO SEIS del Contrato Modificatorio establece que habrá lugar a la negociación y suscripción de contratos modificatorios a este Contrato Modificatorio previo acuerdo de las Partes conforme lo previsto en la Ley Aplicable. DOS PUNTO OCHO.- La cláusula TREINTA Y DOS PUNTO SEIS PUNTO UNO (32.6.1) de los contratos modificatorios suscritos con las contratistas (a excepción de la compañía SIPEC) en virtud de la Disposición transitoria primera antes referida, establece que en caso de celebración de contratos modificatorios en los cuales se varíen por circunstancias técnicas o económicas en un porcentaje igual o superior al veinte y cinco por ciento del total de las inversiones para el Plan de Actividades (Anexo B) las actividades e inversiones comprometidas, se deberá modificar proporcionalmente la tarifa correspondiente. DOS PUNTO NUEVE.- La Contratista del Bloque PBHI presentó una propuesta para realizar nuevas inversiones adicionales en el área de Paraíso y Huachito,

Notaría  
Trigésima Cuarta

campos actualmente en producción. En el Contrato suscrito en el dos mil diez (2010), se incorporó un Anexo B (Plan de Actividades), que únicamente contemplaba actividades regulares de operación y mantenimiento, el cual no tiene valoración. Con la petición de la Contratista, se requiere incorporar un nuevo Anexo B donde conste el nuevo Plan de Actividades, y modificar la tarifa en lo pertinente. Adicionalmente en el contrato suscrito no se precisó el porcentaje de inversiones significativas referido en la cláusula TREINTA Y DOS PUNTO SEIS PUNTO UNO. Por consiguiente y en virtud de lo dispuesto en la cláusula CUATRO PUNTO CINCO del Contrato Modificatorio, se considera justo y equitativo que el porcentaje de inversiones significativas que da lugar a un ajuste de tarifas sea de veinte y cinco por ciento y que al referirse a los anexos de Plan de Actividades se debe incluir todos los anexos.

9 DOS PUNTO DIEZ.- Mediante comunicación NUMERO SG GUION CUATRO TRES DOS GUION DOS MIL TRECE (No. SG-432-2013) de ocho (8) de agosto de dos mil trece (2013), la Contratista informó a la Secretaría de Hidrocarburos que se ha identificado un potencial adicional en PBH en áreas no exploradas aún, y que se ha implementado con éxito un plan piloto para cambiar el sistema de levantamiento artificial en PBH, reemplazando en el pozo Paraíso seis (6) el sistema anterior de Power Oil por la instalación de una unidad Rotaflex lo cual ha permitido mejorar la producción del pozo, sistema que podría implementarse en otros pozos, lo cual demandaría nuevas inversiones. Por lo que,



considerando que el cálculo de la tarifa actual de PBH no consideró inversiones, solicita que se revisen las condiciones de la tarifa de PBH con el objeto de plantear nuevas inversiones que permitirían incrementar la producción. DOS PUNTO ONCE.- Con comunicación NUMERO SG GUION CINCO SEIS SEIS GUION DOS MIL TRECE (No. SG-566-2013) de catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013), SIPEC presentó a la Secretaría de Hidrocarburos la propuesta para impulsar actividades de desarrollo que involucran inversiones significativas al Contrato del bloque PBHI por treinta y cinco coma nueve millones de dólares (US\$ 35,9 millones), y solicita la correspondiente modificación de tarifa. DOS PUNTO DOCE.- Mediante Resolución NUMERO COLH GUION CERO CERO SEIS OCHO GUION VEINTISIETE GUION CERO UNO GUION DOS MIL CATORCE (No. COLH-0068-27-01-2014) de veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014), el Comité de Licitación Hidrocarburífera autorizó al Secretario de Hidrocarburos la designación de una comisión de la Secretaría para que realice el análisis y negociación de la propuesta de ENAP SIPETROL S.A. (SIPEC) en relación al incremento de la tarifa que consta en el Contrato, concediendo el plazo hasta el diecisiete (17) de febrero de dos mil catorce (2014) para que la comisión presente su informe al Secretario del COLH. DOS PUNTO TRECE.- Mediante memorando NUMERO SHE GUION DOS MIL CATORCE GUION CERO CERO SIETE GUION ME (No. SHE-2014-007-ME) de veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014), el Secretario de Hidrocarburos designó a la Comisión de Análisis y

Notaria

## Trigésima Cuarta

Negociación de la propuesta presentada por la compañía SIPEC para la modificación del Contrato. DOS PUNTO CATORCE.- Mediante oficio NUMERO SHE GUION DOS MIL CATORCE GUION CERO UNO TRES CINCO GUION OF (No. SHE-2014-0135-OF) de treinta (30) de enero de dos mil catorce (2014), el Secretario de Hidrocarburos remitió al Comité de Licitación Hidrocarburífera el informe preliminar de viabilidad respecto de la propuesta de modificación contractual del Bloque PBHI. DOS PUNTO QUINCE.- Con comunicación NUMERO SG GUION CIENTO SEIS GUION DOS MIL CATORCE (No. SG-106-2014) de catorce (14) de febrero de dos mil catorce (2014) SIPEC ratificó la designación de sus delegados para la negociación de la propuesta y consiguiente modificación contractual. DOS PUNTO DIECISEIS.- Con comunicación NUMERO SG GUION CIENTO SIETE GUION DOS MIL CATORCE (No. SG-107-2014) de diecisiete (17) de febrero de dos mil catorce (2014), en alcance a la comunicación detallada anteriormente, la compañía delegó al Dr. Roque Bustamante como parte del equipo negociador de la Contratista. DOS PUNTO DIECISIETE.- Mediante memorando NUMERO SHE GUION SCH GUION ULG GUION DOS MIL CATORCE GUION CERO CERO UNO TRES GUION ME (No. SHE-SCH-ULG-2014-0013-ME) de diecisiete (17) de febrero de dos mil catorce (2014), la Comisión designada presentó al Secretario de Hidrocarburos el informe sobre la propuesta de la compañía SIPEC. DOS PUNTO DIECIOCHO.- Mediante oficio NUMERO SHE GUION DOS MIL CATORCE GUION CERO DOS CUATRO UNO GUION OF (No. SHE-2014-0241-OF) de veinte (20) de febrero de dos mil catorce (2014), el Secretario de



Hidrocarburos remitió al COLH el informe de la Comisión de Análisis y Negociación respecto a la propuesta de SIPEC.

DOS PUNTO DIECINUEVE.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) en sesión de veinticinco (25) de febrero de dos mil catorce (2014) mediante Resolución NUMERO COLH GUION CERO CERO SIETE TRES GUION DOS CINCO GUION CERO DOS GUION DOS MIL CATORCE (No. COLH-0073-25-02-2014), conoció el informe presentado por la comisión de la Secretaría de Hidrocarburos; acogió la recomendación del Secretario de Hidrocarburos y recomendó al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la aprobación de las modificaciones contractuales presentadas.

DOS PUNTO VEINTE.- El Ministro de Recursos Naturales No Renovables, mediante Resolución NUMERO MRNNR GUION DM GUION DOS MIL CATORCE GUION UNO CERO OCHO. TRES GUION RM (No. MRNNR-DM-2014-1083-RM) de siete (7) de abril de dos mil catorce (2014), acogió la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera constante en la resolución NUMERO COLH GUION CERO CERO SIETE TRES GUION DOS CINCO GUION CERO DOS GUION DOS MIL CATORCE (No. COLH-0073-25-02-2014); aprobó las negociaciones y consecuente modificación del Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios respecto con el pago a la contratista y dispuso la continuación del proceso de suscripción del Contrato Modificatorio Número Dos, autorizando al Secretario de Hidrocarburos para que comparezca a su suscripción.

TERCERO.- DEFINICIONES: Son las que constan en el Contrato Modificatorio al Contrato de

## Trigésima Cuarta

Prestación de Servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Paraíso Biguno Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica Ecuatoriana suscrito el veintitrés (23) de noviembre de dos mil diez (2010) y adicionalmente las siguientes: TRES PUNTO UNO.- CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO DOS.- Es este Contrato Modificadorio, incluido sus documentos habilitantes y anexos. CUARTA.- MODIFICACIÓN CONTRACTUAL: Con los antecedentes expuestos las Partes acuerdan a través de la suscripción del presente instrumento: CUATRO PUNTO UNO.- Modificar la Tarifa establecida en la cláusula QUINCE PUNTO TRES del Contrato, la misma que a partir de la suscripción de este Contrato Modificadorio Número Dos será de (US\$24,23) veinte y cuatro Dólares con veinte y tres centavos por cada Barril neto. CUATRO PUNTO DOS.-

9. Modificar la cláusula TREINTA Y DOS PUNTO SEIS PUNTO UNO, del contrato modificadorio suscrito el veintitrés (23) de noviembre de dos mil diez (2010), a fin de que sea igual a los contratos modificadorios suscritos al amparo de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Suplemento doscientos cuarenta y cuatro (244) de veintisiete (27) de julio del dos mil diez (2010). Por consiguiente, la Cláusula modificada dirá: "TREINTA Y DOS PUNTO SEIS PUNTO UNO.- En caso de celebración de contratos modificadorios a éste Contrato Modificadorio en los cuales se varíe por circunstancias técnicas o económicas, en un porcentaje



igual o superior al veinte y cinco por ciento (25%) del total de las inversiones estimadas para el Plan de Actividades (Anexo B) las actividades e inversiones comprometidas se deberá modificar proporcionalmente la tarifa correspondiente. CUATRO PUNTO TRES.- Sustituir el Anexo B del Contrato por el que consta como Anexo Uno (1) de este Contrato Modificatorio Número dos (2). QUINTA.- EFECTO MODIFICATORIO: Este CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO DOS modifica solamente la tarifa referida en la cláusula QUINCE PUNTO TRES, la Cláusula TREINTA Y DOS PUNTO SEIS PUNTO UNO del Contrato Modificatorio, y los anexos y definiciones pertinentes para la aplicación de dicha tarifa (incluyendo el nuevo ANEXO B en el que constan las actividades comprometidas), que serán parte de este Contrato Modificatorio Número Dos, manteniéndose inalteradas las demás cláusulas del Contrato Modificatorio suscrito entre las Partes el veintitrés (23) de noviembre de dos mil diez (2010). SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES: Son documentos habilitantes de este Contrato Modificatorio Número Dos y se protocolizan como tales, los siguientes: SEIS PUNTO UNO.- El Acuerdo Ministerial trescientos treinta y uno (331) que contiene el nombramiento del Secretario de Hidrocarburos; SEIS PUNTO DOS.- Copia certificada del poder que acredita la representación legal de la Contratista; SEIS PUNTO TRES.- Certificados que acreditan la existencia legal de la Contratista en el Ecuador; SEIS PUNTO CUATRO.- Copia certificada de la resolución NUMERO COLH GUION CERO CERO SIETE TRES GUION DOS CINCO GUION CERO DOS GUION DOS

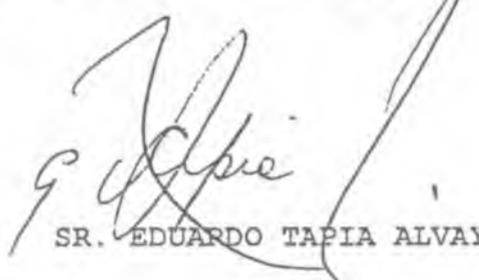
MIL CATORCE (No. COLH-0073-25-02-2014) del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH). SEIS PUNTO CINCO.- Copia certificada de la Resolución NUMERO MRNNR GUION DM GUION DOS MIL CATORCE GUION UNO CERO OCHO TRES GUION RM (No.MRNNR-DM-2014-1083-RM) de siete (7) de abril de dos mil catorce (2014) del Ministro de Recursos Naturales No Renovables, mediante la cual autoriza al Secretario de Hidrocarburos la suscripción de este Contrato Modificatorio Número Dos. **SÉPTIMA.- DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte integrante de este Contrato Modificatorio Número Dos los siguientes anexos: Anexo Uno: nuevo Anexo B (Plan de Actividades).- **OCTAVA.- REGISTRO, CUANTÍA Y GASTOS: OCHO PUNTO UNO.-** Los gastos que ocasione la celebración de este Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica Ecuatoriana y su registro serán cubiertos por SIPEC. **OCHO PUNTO DOS.-** Dentro del plazo de (30) días siguientes contados desde la fecha de suscripción de este Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios, la Contratista deberá inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos. **OCHO PUNTO TRES.- Cuantía.-** Por su naturaleza, la cuantía de este Contrato Modificatorio Número Dos es indeterminada. **OCHO PUNTO CUATRO.- Ejemplares.-** La Contratista entregará diez (10) copias certificadas de este Contrato Modificatorio Numero Dos al Contrato Modificatorio al



Contrato de Prestación de Servicios del Bloque Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) a la Secretaría.- Usted Señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo e incorporar los documentos anexos y habilitantes.- Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos, anexos y más habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el ABOGADA CRISTINA COELLO VELASQUEZ, CON MATRICULA NUMERO DIECISIETE GUION DOS MIL SIETE GUION TRESCIENTOS TRES DEL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

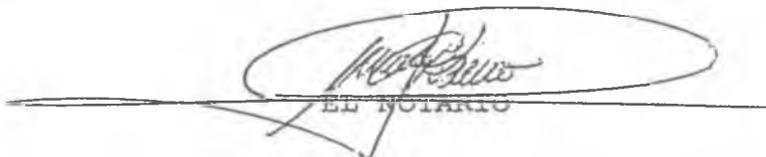


ABG. ANDRÉS DONOSO FABARA. C.C. 170743427-8



SR. EDUARDO TAPIA ALVAYAY. C.I. 17260634-9



  
 EL NOTARIO

El No...



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



FORMA DE CIRCUNSCRIPCIÓN  
DONOSO FABARA GUSTAVO ANDRES  
PICHINCHA/QUITO/BOULEVARD  
25 DE NOVIEMBRE 1976  
CÉDULA 170743427  
PICHINCHA/QUITO  
25 DE NOVIEMBRE 1977



REN 1690516  
Pch

*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
015  
ELECTORAL  
015 - 0249 1707434278  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
DONOSO FABARA GUSTAVO ANDRES  
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
PROVINCIA IÑAQUITO 4  
QUITO PARROQUIA 4  
CANTÓN ZONA  
I. PRESIDENTE DE LA JUNTA



*[Handwritten signature]*  
170743427-8

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi  
... foja(s) útiles  
Quito, a 17 ABR 2014



*[Handwritten signature]*  
Dr. Carlos Vladymir Mojca  
NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO



## ACUERDO No. 331

## EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

## CONSIDERANDO

- QUE** los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No 449 el 20 de octubre de 2008, 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta al Ministro de Recursos Naturales no Renovables como funcionario encargado de la ejecución de la política hidrocarburífera a expedir los Acuerdos Ministeriales que requiera su gestión;
- QUE** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 11 del artículo 261 dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;
- QUE** el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 244 de 27 de julio del 2010, crea la Secretaría de Hidrocarburos y establece como Representante Legal de éste Organismo al Secretario de Hidrocarburos, quien será designado por el Ministro Sectorial;
- QUE** la disposición transitoria cuarta de la Ley Reformatoria de Hidrocarburos, dispone que "hasta que se expidan los reglamentos para la aplicación de esta Ley, el Ministro Sectorial expedirá las normas temporales que fueran necesarias para el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas del país;
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 207 de 28 de julio de 2010, se designó al Ingeniero Ramiro Cazar como Secretario de Hidrocarburos, quien debió cumplir con todas las obligaciones constantes en la Ley de Hidrocarburos y demás normativa legal vigente;
- QUE** mediante Comunicación de 20 de abril de 2012, el ingeniero Ramiro Cazar Ayala, pone a consideración del Ministro de Recursos Naturales No Renovables su renuncia al cargo de Secretario de Hidrocarburos, la misma que es aceptada en la misma fecha;
- QUE** mediante Acción de Personal No. 173000 de 23 de abril de 2012, vigente a partir de la misma fecha, el abogado Gustavo Andrés Donoso Fabara, fue comisionado con remuneración de Petroamazonas EP, para que





preste sus servicios en la Secretaría de Hidrocarburos como titular de la indicada Secretaría; y,

**EN EJERCICIO**, de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**ACUERDA**

**Art. 1.-** Designar al señor abogado Gustavo Andrés Donoso Fabara como Secretario de Hidrocarburos, quien en tal virtud deberá cumplir todas las obligaciones constantes en la Ley de Hidrocarburos, y demás normativa legal vigente, dentro del ámbito de sus competencias.

**Art. 2.-** El Señor Secretario de Hidrocarburos informará periódicamente a este Despacho Ministerial, sobre las actividades cumplidas en el ejercicio de sus funciones y mantendrá la necesaria coordinación con este Ministerio y con otras entidades para el correcto desempeño de su encargo.

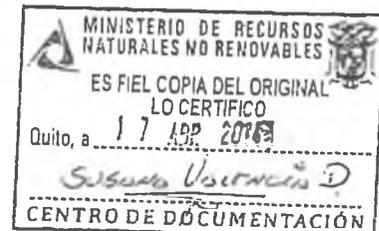
**Art. 3.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese.-**

Dado en la ciudad San Francisco de Quito, D.M., a 20 ABR, 2012

**Wilson Pástor Morris**  
**MINISTRO**

**RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**



0429

IDENTIDAD 172699634-9

EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY  
TALCA CHILE  
13 DE OCTUBRE DE 1950  
52 48197 102797 M  
QUITO/PCHA 2009-EXT

*[Handwritten signature]*



CHILENA E2333 I1222  
CC. SUSANA MAGALY BURGOS MUÑOZ  
SUPERIOR APODERADO GENERAL  
TAPIA ALBURQUENQUE BERNABE  
ALVAYAY AVILA MARTA INES  
QUITO 22-12-2009  
QUITO 22-12-2021 ESR

PV 1360155



9



*[Handwritten signature]*

172699634-9

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi  
..... fojas) útiles  
Quito, a 17 ABR 2014

*[Handwritten signature]*  
Dr. Carlos V. Mosquera Pazmiño  
NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO

63

ESTADO CIVIL  
CONDOMINIO FAMILIAR

020

020 - 0152

1726996349

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

TAPIA ALVAYAY EDUARDO ALEJANDRO



PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
JIJAJA  
PARROQUIA

1  
3  
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

9



Handwritten signature in blue ink extending vertically across the right side of the page.





# NOTARÍA VIGESIMA CUARTA

Del Distrito Metropolitano de Quito

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**

*Notario*

COPIA

CERTIFICADA

DE LA ESCRITURA DE:

PROTOCOLIZACION DE REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL

OTORGADA POR:

ENAP SIPETROL S.A.

A FAVOR DE:

EDUARDO TAPIA ALVAREZ

EL:

22 DE ENERO DE 2010

INDETERMINADA

CUANTÍA:

25 DE NOVIEMBRE DE 2010

Quito, a

Telefax: (00593-2) 2 549-528 / 2 543-160

Dirección: Veintimilla E5-13 y Juan L. Mera

Edificio: Wandemberg 4to. Piso

e-mail: svaldivieso24@hotmail.com

QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DE CHILE  
**VISA**  
 Es responsabilidad del titular de este pasaporte obtener las visas necesarias.  
 It is the responsibility of the passport holder to obtain the necessary visas.

ENTRADA INTERNACIONAL  
 MMJ 9174  
 7 SET 2011  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 DIRECCION GENERAL DE INMIGRACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 DIRECCION GENERAL DE INMIGRACIONES

SE 17 2011  
 B-2  
 67556419

REPUBLICA DE CHILE  
**VISA**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE GOBIERNO  
 DIRECCION GENERAL DE EXTRANJERIA

VISA INDEFINIDA No. 24320  
 REGISTRO No. \_\_\_\_\_ Exp No. \_\_\_\_\_  
 TITULAR: Francisco...  
 NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_  
 CATEGORIA INMIGRANTE: \_\_\_\_\_  
 ADMISIONES MULTIPLES: \_\_\_\_\_  
 ACTIVIDAD AUTORIZADA: ...  
 FECHA DE EMISION: 17 SET 2011

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL  
 DE EXTRANJERIA

*[Handwritten mark]*

ESCRITURA NUMERO CERO CERO CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (00462)

COPIA

PROTOCOLIZACION

QUITO, a 22 ENE. 2010

Di 30 copias

Di 31<sup>ra</sup> copia

003854

CASILLERO JUDICIAL 259

**BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE**  
**ESTUDIO JURÍDICO**  
QUITO - ECUADOR

TELEFONO 562-740

Di 33<sup>ra</sup> copia

Di 34<sup>ta</sup> copia

Di 44<sup>ta</sup> copia

Di 64<sup>ta</sup> copia

Di 84<sup>va</sup> copia

Di 104<sup>va</sup> copia

SEÑOR NOTARIO.-

Solicito se sirva Protocolizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo la Escritura Pública de Protocolización de Revocatoria y otorgamiento de Poder General de ENAP SIPETROL S.A. a favor del señor Eduardo Tapia Alwayay, la copia de la cédula de identidad y censo del mismo.

Di 109<sup>va</sup> copia  
Di 129<sup>va</sup> copia

Atentamente,

Karen Burbano Salazar  
MAT. 12300 CAP.

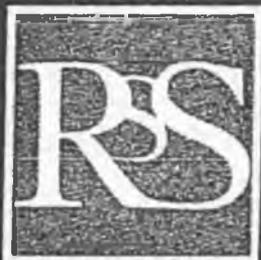
9



2



NOTARIA TERCERA  
DEL CANTON QUITO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

ESCRITURA No: 2041.- DOS MIL CUARENTA Y UNO

COPIA: TRIGESIMA SEXTA CERTIFICADA

DE LA ESCRITURA DE: PROTOCOLIZACION DE REVOCATORIA DE PODER  
ENAP SIPETROL S.A.  
SR. ROBERTO JORGE MCLEOD G.

OTORGADA POR: Y PODER GENERAL  
ENAP SIPETROL S.A.

A FAVOR DE: SR. EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAN  
Y DOCUMENTOS DE.

EL: 04 DE NOVIEMBRE DEL 2008

PARROQUIA:

CUANTÍA:

Quito, a 05 de JUNIO de 200 9

Dirección: Jorge Washington 718 y Av. Amazonas  
Edif. Rocafuerte - 5to. Piso  
Telfs.: 252-0214 / 252-8969 / 255-8336 Fax: 250-0086  
email: principal@notariaterceraquito.com  
Quito - Ecuador



0436

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO NOTARIA TERCERA



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL CUARENTA Y UNO

2040.-

QUITO - ECUADOR

QUITO, 27 DE MARZO DEL AÑO 2.009

PROTOCOLIZACIÓN DE:

**REVOCATORIA DE PODER GENERAL**

OTORGADO POR:

ENAP SIPETROL S.A.

A FAVOR DE:

ROBERTO JORGE MCLEOD GLASINOVIC

**OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL**

OTORGADO POR:

ENAP SIPETROL S.A.

A FAVOR DE:

EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY

CON SUS RESPECTIVAS RAZONES, PUBLICACION EN  
EL DIARIO LA HORA, INSCRIPCION EN EL  
REGISTRO MERCANTIL Y EN EL MINISTERIO DE  
MINAS Y PETROLEOS

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 5 COPIAS

✓ 25 ✓

E.P.





NOTARIA ESCRITURA NÚMERO: MIL SETECIENTOS CINCUENTA  
TERCERA



(1758).-

QUITO, 16 DE MARZO DEL AÑO 2.009.

PROTOCOLIZACIÓN DE:

**REVOCATORIA DE PODER GENERAL**

OTORGADO POR:

ENAP SIPETROL S.A.

A FAVOR DE:

ROBERTO JORGE MCLEOD GLASINOVIC

**OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL**

OTORGADO POR:

ENAP SIPETROL S.A.

A FAVOR DE:

EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY,  
CON SU RESPECTIVA PUBLICACION EN EL  
DIARIO LA HORA

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

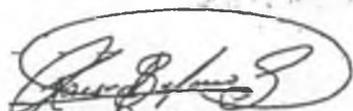
E.P.



**SEÑOR NOTARIO:**

Solicito se sirva protocolizar en el registro de escrituras públicas a su cargo la publicación realizada en la Revista Judicial del Diario La Hora con fecha 13 de marzo de 2009 correspondiente a la Revocatoria del Poder General otorgada al Señor Roberto McLeod y el Otorgamiento del Poder General concedido a favor del Señor Eduardo Tapia por la Compañía ENAP SIPETROL S.A. (antes denominada Sociedad Internacional Petrolera S.A.).

Atentamente,

  
Karen Burbano Salazar  
MAT. CAP. 12300

9

ESPACIO  
RESERVA  
COMERCIAL





01239

NOTARIO

003857

NOTARIA TERCERA



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: CUATROCIENTOS TREINTA Y



QUITO, 20 DE ENERO DEL AÑO 2.009

PROTOCOLIZACIÓN DE:

REVOCATORIA DE PODER GENERAL

OTORGADO POR:

ENAP SIPETROL S.A.

A FAVOR DE:

ROBERTO JORGE MACLEOD GLASINOVIC

OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL

OTORGADO POR:

ENAP SIPETROL S.A.

A FAVOR DE:

EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 4 COPIAS

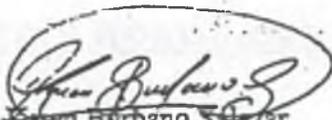
E.P.



SEÑOR NOTARIO:

Solicito se protocolicen los documentos correspondientes a la Revocatoria y Otorgamiento del Poder General del Señor Eduardo Tapia Alvayay otorgados por la Compañía ENAP SIPETROL S.A. (antes denominada Sociedad Internacional Petrolera S.A.) por medio de Escritura Pública ante la Notaria Segunda de Santiago de Chile la Abogada María Gloria Acharan Toledo el 17 de diciembre de 2008.

Atentamente,

  
Karen Burbano Salazar  
MAT. CAP. 12300



OTRO ESPACIO EN BLANCO



1 REPERTORIO N° 33.436.-

=MOR=



2  
3 REVOCACION Y OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL

4  
5  
6  
7 ENAP SIPETROL S.A.

8  
9 -A-

10  
11  
12 MCLEOD GLASINOVIC, ROBERTO JORGE Y OTRO

13 \*\*\*\*\*

14  
15 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a diecisiete de Diciembre de  
16 año dos mil ocho, ante mí, MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
17 Abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda  
18 Notaría de Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño número  
19 ciento cincuenta y cuatro, comparece: don NELSON MUÑOZ  
20 GUERRERO, chileno, casado, geólogo, cédula nacional  
21 identidad número ocho millones noventa mil seiscientos un  
22 guión tres, en su carácter de Gerente General y en  
23 representación según se acreditará de ENAP SIPETROL S.A., e  
24 adelante "La Mandante", ambos domiciliados en Avenida  
25 Vitacura número dos mil setecientos treinta y seis, piso ocho, e  
26 compareciente mayor de edad quien acreditó su identidad con  
27 la cédula antes indicada, expone: PRIMERO: ENAP SIPETRO  
28 S.A., posee en el Ecuador una sucursal denominada Sociedad  
29 Internacional Petrolera S.A. (actualmente en proceso de cambio  
30 de nombre a ENAP SIPETROL S.A.), en adelante La Sucursal La que

*Maria Gloria Acharan Toledo*  
NOTARIA N° 42  
NOTARIO SANTIAGO



1 se encuentra debidamente domiciliada en el Ecuador según  
 2 consta de la Resolución número noventa y dos punto uno punto  
 3 uno punto uno punto dieciséis ochenta y tres emitida por la  
 4 Superintendencia de Compañías e inscrita en el Registro Mercantil  
 5 del Cantón Quito con fecha cinco de noviembre de mil  
 6 novecientos noventa y dos; y ante la Dirección Nacional de  
 7 Hidrocarburos con fecha diez de noviembre de mil novecientos  
 8 noventa y dos. b) Mediante escritura pública otorgada ante el  
 9 Notario Tercero del Cantón Quito, Doctor Roberto Salgado  
 10 Salgado, el trece de diciembre del dos mil dos, se protocolizó la  
 11 copia certificada de la protocolización de la Centésimo  
 12 Cuadrágésima Sexta sesión de Directorio, de ENAP SIPETROL S.A.,  
 13 en la que se designaba Apoderado General de La Sucursal a  
 14 Roberto Jorge McLeod Glasinovic. El mencionado poder se  
 15 encuentra inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito con  
 16 fecha diez de diciembre del dos mil dos y en la Dirección  
 17 Nacional de Hidrocarburos con fecha diecinueve de diciembre  
 18 del dos mil dos.- **SEGUNDO:** Por este acto, **ENAP SIPETROL S.A.**  
 19 viene en revocar íntegramente el Poder General otorgado a favor  
 20 del señor Roberto Jorge McLeod Glasinovic para representar en  
 21 Ecuador, a La Sucursal, y en consecuencia, quedan revocadas  
 22 todas y cada una de las facultades otorgadas a favor del referido  
 23 Apoderado General, esta revocatoria surtirá efecto únicamente cuando el  
 24 Poder General que en este acto se otorga a Eduardo Alejandro Tapia  
 25 Alvayay sea debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón  
 26 Quito. **TERCERO:** La Mandante, a través del presente instrumento  
 27 público, otorga poder amplio y suficiente, como lo requiere  
 28 la ley ecuatoriana, a favor de **EDUARDO ALEJANDRO TAPIA**  
 29 **ALVAYAY**, en adelante Apoderado General, con las siguientes  
 facultades: a) De conformidad con lo





1 establecido en los artículos seis y cuatrocientos del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, se autoriza al Apoderado General para que represente en dicho país, a) Sucursal; b) Llevar a cabo, a nombre y en representación de la Sucursal, todos los actos y negocios jurídicos que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio del Ecuador o del extranjero. c) Celebrar contratos y asumir todas las prerrogativas y facultades otorgadas a los procuradores según el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluso, entre otras, presentar y contestar demandas, presentar pruebas objetarlas, oponerse e impugnar demandas, sentencias y adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos; Estas facultades puede ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa. c) Presentar, ofrecer, suscribir, solicitar, reconocer, entregar y notificar cualquier solicitud, documento o instrumento, y realizar cualquier acción legítima en pro de los Intereses de La Mandante. d) El Apoderado General está autorizado a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. Cuando el Apoderado General delegare este poder, se entenderá que se reserva la autoridad que se le otorga para su ejercicio cuando lo considere aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indique que no se reserva dicha facultad. e) La Mandante otorga al Apoderado General todos los poderes necesarios para el cumplimiento cabal del poder general entendiéndose que si este poder no hace mención expresa de una facultad, eso no implicará que el Apoderado General no tiene los poderes necesarios por lo tanto, puede actuar y proceder como lo

*Maria Gloria Acharan Toledo*  
 NOTARIA 42 - MRJ  
 NOTARIO - SANTIAGO



Mandante lo haría por sí misma. f) Se otorga, además, al Apoderado General los más amplios poderes con el fin de que pueda cumplir correctamente con este Poder General. g) Este poder regirá indefinidamente; sin embargo, La Mandante se reserva el derecho a revocar en todo o en parte, el presente poder en cualquier momento, revocando las respectivas facultades del Apoderado General, así como también cualquier otra delegación que haya sido otorgada.- CUARTO: La personería de don Nelson Muñoz Guerrero, para comparecer en representación de Enap Sipetrol S.A. consta de la escritura pública otorgada con fecha dieciséis de junio de dos mil cinco, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, inscrita a fojas treinta y dos mil cuatrocientas una, número veintitrés mil ciento cincuenta y tres en el Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil cinco, copia fiel de la cual he tenido a la vista, no se inserta por ser conocida del compareciente y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, el compareciente se ratifica y firma.- La presente escritura, se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría con esta misma fecha.- Se da copia. Doy Fe.-



SANTIAGO - CHILE

El Ministerio de Justicia de Chile  
 Certifica la autenticidad de la firma de  
 don: Nelson Muñoz Guerrero  
 San: 16 DIC 2008

LA LAGOS/FRAGA  
 Jefe de Legalización

Firma: \_\_\_\_\_  
 pp. ENAP SIPETROL S.A.  
 Cédula: 8.090.601-3

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL  
 Sto: 16 DIC 2008

0445



**CONSULADO DEL ECUADOR**  
Santiago - Chile

Autenticación N°: 1760/08

El suscrito certifica que la firma que antecede es auténtica, siendo la que usa en todas sus actuaciones el señor:

M. Dolores Quiroz

---

Partida arancelaria: 8.7

Derechos cobrados US \$: 10

Santiago, 22 de agosto

M. Dolores Quiroz

M. DOLORES QUIROZ REINERI  
Agente Consular



GNAL  
LRI

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De CINCO foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

20 ENE 2009

Quito \_\_\_\_\_



RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la Abogada Karen Burbano Salazar, con matrícula profesional número doce mil trescientos del Colegio de Abogados de Pichincha, con esta fecha y en siete fojas útiles, se protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Tercera a mi cargo, la Revocatoria de Poder General otorgado por ENAP SIPETROL S.A., a favor de ROBERTO JORGE MCLEOD GLASINOVIC; y, otorgamiento de Poder General, otorgado por ENAP SIPETROL S.A., a favor de EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY, que antecede, Quito, a veinte de enero del año dos mil nueve.-



DR. ROBERTO S. SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA  
 Revocatoria de Poder General otorgado por  
 SIPETROL S.A., a favor de ROBERTO GORGE MCLEOD  
 GLASINOVIC; y, otorgamiento de Poder General otorgado  
 por ENAP SIPETROL S.A., a favor de EDUARDO ALEJANDRO  
 TAPIA ALVAYAY. Protocolizado hoy ante el suscrito  
 Notario; y, en fe de ello la confiero, sellada y  
 firmada en Quito, veinte de enero del año dos mil  
 nueve.-



9



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
 NOTARIO TERCERO  
 QUITO - ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 09.Q.IJ. NOVECIENTOS VEINTICINCO del Sr. INTENDENTE DE COMPANÍAS DE QUITO de 05 de marzo de 2.009, bajo el número 0702 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 171 del Registro Industrial de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, a fs. 421 vta., Tomo 24, 70 del Registro Industrial de catorce de agosto de dos mil, a fs. 102, Tomo 32, 40 del Registro Industrial de dieciocho de junio de dos mil tres, a fs. 36, Tomo 35 y 4333 del Registro Mercantil de veintiséis de noviembre de dos mil ocho, a fs. 4087, Tomo 139.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Protocolización efectuada el veinte de enero del año dos mil nueve, ante el Notario TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO, referente a PODER para la Compañía Extranjera "ENAP SIPETROL S.A." conferido a favor del Señor EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY, así como a la REVOCATORIA DE PODER que la misma concedió a favor del Señor ROBERTO JORGE MAC BRADIOSINOVIC.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0443.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 008128.- Quito, a nueve de marzo de dos mil nueve.- EL REGISTRADOR.-



DR. RAUL SAYROR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



0449

RESOLUCION No. 09.Q.IJ. 0925

003862

DR. MARCELO ICAZA PONCE  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO



CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada ante el Notario Tercero del cantón Quito el 20 de enero del 2009, que contienen el Poder que ENAP SIPETROL S.A. confiere al señor Eduardo Alejandro Tapia Alva de nacionalidad chilena; así como la Revocatoria de Poder que aquella dispone en relación al señor Roberto Jorge Mac Leod Glasnovic;

QUE el Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.09.024 de 2 de marzo del 2009, ha emitido Informe favorable sobre la suficiencia del mencionado Poder y Revocatoria de Poder; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-08208 de 8 de julio del 2008; y, ADM 08234 de 14 de julio del 2008;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior atinentes al Poder, constante en la protocolización referida.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) Inscriba el mencionado Poder junto con esta resolución; b) Tome nota de tal inscripción al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera ENAP SIPETROL S.A. de 5 de noviembre de 1992; y, c) Siente las razones respectivas.

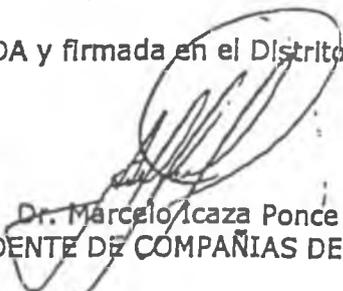
ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la compañía solicite al Registrador Mercantil del cantón Quito, tome nota de la Revocatoria de Poder, al margen de la inscripción del Poder conferido al señor Roberto Jorge Mac Leod Glasnovic el 18 de junio del 2003.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que el texto íntegro del Poder y Revocatoria de Poder, con las razones respectivas se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

5 MAR 2009

  
Dr. Marcelo Icaza Ponce  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

PVV/mfc  
T. 5077  
Exp. 47559



0450

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 702 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 140 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 09 de MAR 2000 del \_\_\_\_\_

*Raúl Gaybor Scaiba*

Dr. RAÚL GAYBOR SCAIBA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO.



ESPANCIÓN





0452

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé. **16 MAR 2009**  
Quito \_\_\_\_\_



*[Handwritten Signature]*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

**ESPACIO  
BLANCO**





RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Estudio Jurídico BUSTAMANTE & BUSTAMANTE, con esta fecha y once fojas útiles, se protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Tercera actualmente a mí cargo, la Revocatoria de Poder General, otorgada por ENAP. SIPETROL S.A., a favor de ROBERTO JORGE MCLEOD GLASINOVIC; y, el otorgamiento de Poder General, otorgado por ENAP SIPETROL S.A., a favor de EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY, con su respectiva publicación en el Diario La Hora, que antecede, Quito, a dieciséis de marzo del año dos mil nueve.-

9



DE ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



## REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

**NUMERO RUC:** 1791239245001  
**RAZON SOCIAL:** ENAP SIPETROL S.A. - ENAP SIPEC  
**NOMBRE COMERCIAL:** ENAP SIPEC  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** ESPECIAL  
**REPRESENTANTE LEGAL:** TAPIA ALVAYAY EDUARDO ALEJANDRO  
**CONTADOR:** ONTANEDA LUNA MARGARITA SALOME

|                                 |            |                                |            |
|---------------------------------|------------|--------------------------------|------------|
| <b>FEC. INICIO ACTIVIDADES:</b> | 05/11/1992 | <b>FEC. CONSTITUCION:</b>      | 05/11/1992 |
| <b>FEC. INSCRIPCION:</b>        | 20/11/1992 | <b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN:</b> | 21/08/2013 |

### ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS.

### DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. REPUBLICA DEL  
 SALVADOR Número: N34-229 Intersección: MOSCU Edificio: SAN SALVADOR Piso: 10 Oficina: 10 Referencia ubicación: A  
 DOS CUADRAS DEL HOTEL DANN CARLTON. Telefono Trabajo: 023968400 Telefono Trabajo: 022271904 Email:  
 rgarzon@sipec.com.ec Telefono Trabajo: 022271026 Fax: 023958100

### DOMICILIO ESPECIAL:

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

|   |                             |                  |   |
|---|-----------------------------|------------------|---|
| <b>= DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:</b> | del 001 al 001              | <b>ABIERTOS:</b> | 1 |
| <b>RISDICCION:</b>                        | \ REGIONAL NORTE\ PICHINCHA | <b>CERRADOS:</b> | 0 |

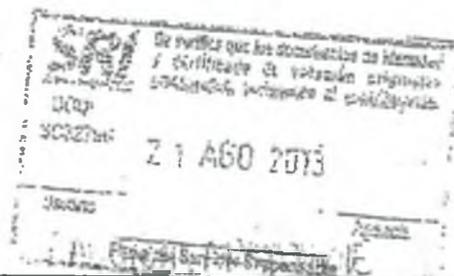
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: MPJE050307

Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA

Fecha y hora: 21/08/2013 15:28:07



0463

## REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1791239245001  
RAZON SOCIAL: ENAP SIPETROL S.A. - ENAP SIPEC

### ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 05/11/1992  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:  
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:  
ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS.  
ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO REALIZADAS EN YACIMIENTOS DE PETROLEOS Y GASES.

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR  
Número: N34-229 Intersección: MOSCU Referencia: A DOS CUADRAS DEL HOTEL DANN CARLTON. Edificio: SAN SALVADOR  
Piso: 10 Oficina: 10 Telefono Trabajo: 023968400 Telefono Trabajo: 022271904 Email: rgarzon@sipec.com.ec Telefono Trabajo:  
022271026 Fax: 023958100

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que las copias  
que en.....fojas antecedentes son iguales a  
los documentos presentados ante mí.

Quito,

NOTARIA  
XII

23 ENE 2012



Signature: [Handwritten Signature]  
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Que, con oficio No. SHE-2014-0253-OF de 24 de febrero de 2014 el Secretario de Hidrocarburos recomienda a los miembros del COLH proceder con el Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Pindo de la Región Amazónica Ecuatoriana.

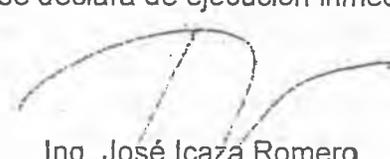
Con fundamento en el número 4 del artículo 41 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Conocer el Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque Pindo de la Región Amazónica Ecuatoriana, que contiene el cambio de Casas Matrices de Petrolamerec S.A. y Fosforocomp S.A, elaborado por la Secretaría de Hidrocarburos.

**Art. 2.-** Recomendar al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la aprobación de las modificaciones contractuales presentadas por la Secretaría de Hidrocarburos del Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Pindo, cambiando las casas matrices de Petrolamerec S.A. y Fosforocomp S.A. en relación a la cláusula 4.3.12, siendo éste el único cambio.

La presente Resolución se declara de ejecución inmediata.



Ing. José Icaza Romero

**VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**



Andrés Donoso Fabara

**SECRETARIO DE HIDROCARBUROS  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

**PUNTO SEIS:**

obligaciones.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) tendrá las siguientes atribuciones: (...) 4. Recomendar al Ministro Sectorial la aprobación de las negociaciones, modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos";

Que, el artículo 50 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos señala: "Alcance de las modificaciones.- Las modificaciones contractuales a las que se llegue por acuerdo de las partes, no podrán afectar obligaciones que emanan de la Constitución de la República y de la ley; podrán involucrar asuntos de carácter técnico, económico, financiero o de otra índole. Estas modificaciones se implementarán a través de contratos adicionales o modificatorios y podrán aplicarse a todos los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos o sustancias asociadas, de industrialización y transporte";

Que, el artículo 51 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos señala: "Competencia del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).- Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el comité (COLH) y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos: (...) 5. Contratos modificatorios por transferencia o cesión de derechos y obligaciones del contrato";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. AM - 0528 - MRNNR - DM - 2013 de 19 de diciembre de 2013, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables autorizó: "la transferencia del paquete accionario que la compañía Petróleos Serenity S.A., tiene en el capital de las compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. y Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A., a favor de la compañía Dutmy S.A. de propiedad de la compañía Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A., de conformidad con el siguiente detalle: 669.998 acciones nominativas en el capital de la compañía Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A.; y, 139.999 acciones nominativas en el capital de la Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A.";

Que, en el citado Acuerdo Ministerial el Ministro también señaló: "a causa de la presente transferencia la Casa Matriz de las compañías Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. y Compañía Sudamericana de Fósforos del Ecuador Fosforocomp S.A. es la compañía Dutmy S.A., cuya casa matriz es la compañía Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A.; quien a su vez es la Casa Matriz de la compañía Petroriva S.A., en el Bloque Pindo";

Que, las compañías Petróleos Serenity S.A. y Dutmy S.A. han procedido a pagar los valores dispuestos en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial citado;



la licitación.

**PUNTO TRES:**

Se procede a tratar el punto tres del orden del día referente a: *"Conocimiento y aprobación del informe y acta de negociación de la comisión de la Secretaría de Hidrocarburos para el análisis y negociación de la propuesta del Consorcio Petrolero Palanda - Yuca Sur en relación al Campo Sami del bloque Palanda - Yuca Sur de la Región Amazónica Ecuatoriana, conformada mediante Resolución No. COLH-0067-27-01-2014 de 27 de enero de 2014"*.

El Secretario toma la palabra y pone en consideración de los miembros del COLH el informe presentado por la comisión de análisis de la referida propuesta, informe remitido al Secretario de Hidrocarburos por el Director Legal de la Secretaría de Hidrocarburos mediante Memorando No. SHE-SCH-ULG-2014-0014-ME-de 17 de febrero de 2014.

El Presidente del COLH solicita aclaración con respecto a aspectos económicos y técnicos del informe, por tanto, propone el punto en conocimiento sea diferido, propuesta aceptada por los miembros del Directorio.

El Presidente del COLH indica que en los antecedentes también es necesario incluir que mediante oficio Petroamazonas EP informó que no tenía interés en el campo (se refleja en el Acta de Negociación). Los demás miembros del COLH estuvieron de acuerdo con la indicación del Presidente del COLH.

**PUNTO CUATRO:**

Se procede a tratar el punto cuatro del orden del día referente a: *"Conocimiento, aprobación y recomendación del Contrato Modificador Número Dos al Contrato Modificador a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque Palanda - Yuca Sur de la Región Amazónica Ecuatoriana, que contiene la propuesta de Sami y el cambio de Casas Matrices de Petrolamerec S.A. y Fosforocomp S.A., de conformidad con el número 5 del artículo 51 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos"*.

El Presidente del COLH toma la palabra y en vista de que este punto tiene relación con el anterior, la decisión con respecto al punto 4 queda también diferida.

**PUNTO CINCO:**



Se procede a tratar el punto cinco del orden del día referente a: *"Conocimiento, aprobación y recomendación del Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque Pindo de la Región Amazónica Ecuatoriana, que contiene el cambio de Casas Matrices de Petrolamerec S.A. y Fosforocomp S.A., de conformidad con el número 5 del artículo 51 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos"*.

El Secretario toma la palabra y expone que para perfeccionar el cambio de las casas matrices de dos de las tres empresas que son parte del Consorcio Petrosud-Petroriva, es necesario proceder con la suscripción del contrato modificatorio respectivo.

Luego de una discusión sobre el tema, los miembros del COLH, por unanimidad adoptan la siguiente Resolución:

#### RESOLUCIÓN No. COLH-0072-25-02-2014

#### EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH),

#### CONSIDERANDO:

- 9
- Que, el Estado ecuatoriano representado por la Secretaría de Hidrocarburos y las compañías Petróleo Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., Fosforocomp S.A. y Petroriva S.A. (integrantes del Consorcio Petrolero Palanda - Yuca Sur) suscribieron el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Pindo de la Región Amazónica ecuatoriana (en adelante el Contrato);
  - Que, el artículo 18 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 546 publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010 dispone: *"El Ministro Sectorial está facultado para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas y a las empresas públicas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarios para el cumplimiento de esta ley; y, como tal le corresponde: (...) 9. Aprobar las modificaciones de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburiíferas (COLH)"*;
  - Que, el artículo 41 del referido Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos señala: *"Atribuciones y*

## EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH),

### CONSIDERANDO:

- Que, el 28 de noviembre de 2013 el Comité de Licitación Hidrocarburífera, recepitó las ofertas para las licitaciones de la Ronda Suroriente Ecuador;
- Que, el 4 de febrero de 2014, en acto público se abrió los Sobres No. 2 de las ofertas calificadas presentadas en el marco de la Ronda Suroriente Ecuador;
- Que, el mencionado Comité mediante Resolución No. COLH-0070-04-02-2014 de 4 de febrero de 2014, designó a los miembros de la Comisión de Calificación y Evaluación de los sobres No. 2 de las ofertas calificadas presentadas para las licitaciones de la Ronda Suroriente Ecuador;
- Que, la evaluación y calificación efectuada por la Comisión tuvo por objeto la constatación de los documentos solicitados y evaluación de los Programas exploratorios mínimos e inversiones ofertadas y de la Tarifa por barril, conforme lo requerido en el Sobre No. 2;
- Que, la Comisión de Calificación y Evaluación con Memorando No. SHE-SCH-DCH-2014-0009-ME de 14 de febrero de 2014, presentó al Secretario de Hidrocarburos y como tal Secretario del Comité de Licitación Hidrocarburífera, los informes del análisis correspondientes a los sobres No. 2 de las ofertas calificadas presentadas en el marco de la Ronda Suroriente Ecuador correspondientes a los bloques: 29, 79 y 83; y recomendó proceder de conformidad con el artículo 3 de la Resolución No. 0070-04-02-2014 de 4 de febrero de 2014; esto es, iniciar las negociaciones previstas en los artículos 48 a 50 del Instructivo para Licitaciones Hidrocarburíferas, por tratarse de una sola oferta presentada para cada bloque;.
- Que, la Comisión de Calificación y Evaluación concluye que las ofertas presentadas cumplen con los requisitos de la Ronda; y

Con base a lo que establece el artículo 49 del Instructivo para Licitaciones Hidrocarburíferas, bajo la Modalidad de Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos; y el Procedimiento para Calificación de Oferentes y Evaluación de las ofertas de la Ronda Suroriente Ecuador.

### RESUELVE:



**Artículo 1.-** Conocer y aceptar los informes de análisis de los sobres No. 2 de las ofertas calificadas de la Ronda Suroriente Ecuador, correspondientes a las licitaciones: 002-COLH-SH-BLQ-2012 para el Bloque 29, 008-COLH-SH-BLQ-2012 para el Bloque 79 y 011-COLH-SH-BLQ-2012 para el Bloque 83, presentados por la Comisión de Calificación y Evaluación con base a la conclusiones y recomendaciones efectuadas por dicha Comisión, remitidos con Memorando Nro. SHE-SCH-DCH-2014-0009-ME de 14 de febrero de 2014.

**Artículo 2.-** El Secretario del COLH notificará los resultados de la calificación y evaluación de las ofertas a los oferentes para que se proceda con el inicio de las negociaciones, y solicitará que los oferentes designen los miembros que integren el Equipo de Negociación.

Esta Resolución se declara de ejecución inmediata.



Ing. José Icaza Romero  
**VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**



Andrés Donoso Fabara  
**SECRETARIO DE HIDROCARBUROS**  
**SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

**PUNTO DOS:**

Se procede a tratar el punto dos del orden del día referente a: "*Conocimiento del proyecto de contrato de la Ronda Suroriente Ecuador en el cual se han incorporado las modificaciones y aclaraciones correspondientes a preguntas y respuestas de la licitación, de conformidad con el artículo 48 del Instructivo*".

El Secretario toma la palabra y presenta el proyecto de contrato de la Ronda Suroriente, con el comentario relacionado con la cláusula 31.3.

El COLH toma conocimiento del proyecto de contrato, con las modificaciones efectuadas durante el período correspondiente a las preguntas y respuestas de

Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica Ecuatoriana, conformada mediante Resolución No. COLH-0068-27-01-2014 de 27 de enero de 2014, y de la correspondiente minuta.

7. Conocimiento del análisis preliminar de la Secretaría de Hidrocarburos sobre la nueva propuesta de PetroOriental S.A. en relación a la extensión del plazo del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para el Bloque 17 de la Región Amazónica Ecuatoriana y designación de la correspondiente comisión de la Secretaría de Hidrocarburos para el análisis y negociación de la propuesta.

8. Varios.

Los miembros del COLH por unanimidad aprueban el orden del día.

### DESARROLLO DE LA SESIÓN

Aprobados los puntos del orden del día se procede a tratarlos:

#### PUNTO UNO:

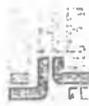
Se procede a tratar el punto uno del orden del día referente a: "Conocimiento y aprobación de los informes de la Comisión de Calificación y Evaluación (CCE) del Sobre No. 2 de las ofertas calificadas de la Ronda Suroriente Ecuador, de conformidad con el artículo 49 del Instructivo".

La Comisión de Calificación y Evaluación del Sobre No. 2 de las ofertas calificadas de la Ronda Suroriente Ecuador con Memorando Nro. SHE-SCH-DCH-2014-0009-ME de 14 de febrero de 2014 presentaron al Secretario de Hidrocarburos y como tal Secretario del COLH, los informes de análisis correspondientes a los Sobres No. 2 de las ofertas de la Ronda Suroriente Ecuador, de las licitaciones Nos.: 002-COLH-SH-BLQ-2012 para el Bloque 29, 008-COLH-SH-BLQ-2012 para el Bloque 79 y 011-COLH-SH-BLQ-2012 para el Bloque 83.

La calificación y evaluación tuvo por objeto la constatación de los documentos solicitados y evaluación de los Programas exploratorios mínimos e inversiones ofertadas y de la Tarifa por barril, conforme lo requerido en el Sobre No. 2.

La Comisión de Calificación y Evaluación (CCE) de los Sobres No. 2 de la Ronda Suroriente Ecuador contó con la participación permanente del ingeniero Alfonso Jiménez, ingeniera Ingrid Vásquez, ingeniera Mayra Albuja, ingeniera Elena Bohórquez y abogado Juan Aguiar, de acuerdo a la Resolución No.





COLH-0070-04-02-2014 de 4 de febrero de 2014.

El ingeniero Alfonso Jiménez expone las conclusiones de la constatación y evaluación efectuada son las siguientes:

**BLOQUE 29.-** Oferente: Repsol. Cumple con los requisitos establecidos.

**BLOQUE 79.-** Oferente: Andes Petroleum. La garantía de seriedad de la oferta (Formulario No. 10) cumple con los requisitos de los Documentos de la Licitación de la Ronda Suroriente Ecuador. Respecto al Formulario No. 11, la actividad de adquisición de sísmica 2D fue dividida por el oferente para realizarse en 2 fases, lo cual debe ser revisado en la etapa de negociación. El sistema tarifario (Formulario No. 12) cumple con los requisitos de los Documentos de la Licitación de la Ronda Suroriente Ecuador.

**BLOQUE 83.-** Oferente: Andes Petroleum. La garantía de seriedad de la oferta (Formulario No. 10) cumple con los requisitos de los Documentos de la Licitación de la Ronda Suroriente Ecuador. Respecto al Formulario No. 11, la actividad de adquisición de sísmica 2D fue dividida por el oferente para realizarse en 2 fases, lo cual debe ser revisado en la etapa de negociación. El sistema tarifario (Formulario No. 12) cumple con los requisitos de los Documentos de la Licitación de la Ronda Suroriente Ecuador.

9 Los informes de la Comisión de Calificación y Evaluación del Sobre No. 2 son conocidos y acogidos por los miembros del COLH, en los cuales se recomienda proceder de conformidad con el artículo 3 de la Resolución No. 0070-04-02-2014 de 4 de febrero de 2014; esto es, iniciar las negociaciones previstas en los artículos 48 a 50 del Instructivo para Licitaciones Hidrocarburíferas, por tratarse de una sola oferta presentada para cada bloque.

Se debe realizar una fe de erratas para los informes de los bloques 79 y 83 mediante alcances a los informes, en relación a la actividad de adquisición sísmica.

El Presidente del COLH solicita que se remita al menos un informe intermedio de avance de las negociaciones.

Luego de la debida discusión, los miembros del COLH, por unanimidad adoptan la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN No. COLH-0071-25-02-2014**

0464



Ministerio  
de Recursos  
Naturales No Renovables



Secretaría de  
Hidrocarburos  
Ecuador

**EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA  
ACTA No. COLH 032-2014**

No. COLH-032-2014  
Día: 25 de febrero de 2014  
Hora: 16H00  
Sesión: Ordinaria

**ASISTENTES:**

Ingeniero  
José Icaza Romero  
**VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

Ingeniero  
Augusto Espín Tobar  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES  
ESTRATÉGICOS  
MIEMBRO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

Doctora  
María Lorena Espinoza Arízaga  
**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA  
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES  
MIEMBRO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

Conforme convocatoria efectuada mediante oficio Nro. SHE-2014-0246-OF de 21 de febrero de 2014, la presente sesión ordinaria del Comité de Licitación Hidrocarburiífera (COLH) es presidida por el ingeniero José Icaza Romero, Viceministro de Hidrocarburos y como tal Presidente del COLH. Actúa como Secretario el abogado Andrés Donoso Fabara, Secretario de Hidrocarburos.

El Presidente solicita a Secretaría que proceda a constatar el quórum, el mismo que se encuentra conformado por los siguientes asistentes: ingeniero José Icaza Romero, Presidente; ingeniero Augusto Espín Tobar, delegado del Ministro de Coordinación de Sectores Estratégicos, como se demuestra con copia certificada del documento que se acompañó al Acta No. COLH-027-2013 que contiene la delegación permanente del señor Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, doctor Rafael Poveda Bonilla, miembro del COLH; y la



doctora María Lorena Espinoza Arizaga, Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, miembro del COLH.

Una vez constatado el quórum y al estar conformado en su totalidad se instala la sesión, consecuentemente se da por iniciada la misma. El Presidente del Comité dispone que por Secretaría se proceda a dar lectura del orden del día.

El orden del día es el siguiente:

1. Conocimiento y aprobación de los informes de la Comisión de Calificación y Evaluación (CCE) del Sobre No. 2 de las ofertas calificadas de la Ronda Suroriente Ecuador, de conformidad con el artículo 49 del Instructivo.
2. Conocimiento del proyecto de contrato de la Ronda Suroriente Ecuador en el cual se han incorporado las modificaciones y aclaraciones correspondientes a preguntas y respuestas de la licitación, de conformidad con el artículo 48 del Instructivo.
3. Conocimiento y aprobación del informe y acta de negociación de la comisión de la Secretaría de Hidrocarburos para el análisis y negociación de la propuesta del Consorcio Petrolero Palanda - Yuca Sur en relación al Campo Sami del bloque Palanda - Yuca Sur de la Región Amazónica Ecuatoriana, conformada mediante Resolución No. COLH-0067-27-01-2014 de 27 de enero de 2014.
4. Conocimiento, aprobación y recomendación del Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque Palanda - Yuca Sur de la Región Amazónica Ecuatoriana, que contiene la propuesta de Sami y el cambio de Casas Matrices de Petrolamerec S.A. y Fosforocomp S.A., de conformidad con el número 5 del artículo 51 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.
5. Conocimiento, aprobación y recomendación del Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque Pindo de la Región Amazónica Ecuatoriana, que contiene el cambio de Casas Matrices de Petrolamerec S.A. y Fosforocomp S.A., de conformidad con el número 5 del artículo 51 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.
6. Conocimiento y aprobación del informe y acta de negociación de la comisión de la Secretaría de Hidrocarburos para el análisis y negociación de la propuesta de la compañía ENAP SIPETROL S.A. (SIPEC) en relación al incremento de la tarifa para el Contrato

Se procede a tratar el punto seis del orden del día referente a: "Conocimiento y aprobación del informe y acta de negociación de la comisión de la Secretaría de Hidrocarburos para el análisis y negociación de la propuesta de la compañía ENAP SIPETROL S.A. (SIPEC) en relación al incremento de la tarifa para el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica Ecuatoriana, conformada mediante Resolución No. COLH-0068-27-01-2014 de 27 de enero de 2014, y de la correspondiente minuta".

El ingeniero Patricio Machado toma la palabra y pone en consideración de los miembros del COLH el informe de la comisión, remitido al Secretario de Hidrocarburos mediante memorando No. SHE-SCH-ULG-2014-0013-ME de 17 de febrero de 2014, y puesto en conocimiento de los miembros del COLH con oficio No. SHE-2014-0241-OF de 20 de febrero de 2014..

La tarifa inicialmente propuesta por SIPEC era de US\$ 27,9431. Las inversiones que SIPEC propone ejecutar alcanzan un monto de US\$ 29,95 MM, para la ejecución de las siguientes actividades:

- Perforación de dos pozos de extensión, en Paraíso Norte y Huachito Sureste,
- Transformación del Sistema de levantamiento en el campo Paraíso,
- Tres trabajos de rehabilitación de pozos cerrados, en algunos casos mediante perforaciones con la finalidad de incorporar producción de Hollín Inferior,
- Inyección de agua en la Arena "U" del área Huachito para el incremento de la producción y reservas recuperables con sus facilidades y accesorios.
- Dos trabajos de fracturamiento en el campo Paraíso.

Adicionalmente SIPEC propone efectuar Inversiones Operacionales por US\$ 6 MM, con lo cual la compañía efectuaría actividades que alcanzarían un total estimado de Inversiones de US\$ 35,95 MM.

Se evaluó la propuesta y se actualizaron varios supuestos, llegando a un monto de inversión estimada de US\$ 34,45 MM como se detalla a continuación:



(14'75



Ministerio  
de Recursos  
Naturales No Renovables



Secretaría de  
Hidrocarburos  
ECUADOR

| ACTIVIDADES A SER INCLUIDAS EN PBH                  | No. | US\$              |
|---|-----|-------------------|
| Pozo Huachito Sureste                               | 1   | 8.260.000         |
| Obras Civiles y Facilidades-Huachito Sureste        | 1   | 1.285.000         |
| Pozo Paraíso Norte 2015                             | 1   | 8.260.000         |
| Obras Civiles y Facilidades-Paraíso Norte           | 1   | 2.694.000         |
| Cambio sistema de levantamiento en Paraíso          | 2   | 750.000           |
| Rehabilitación de pozos cerrados en Hollín Inferior | 3   | 1.150.000         |
| Inyección de Agua en Huachito                       | 1   | 700.000           |
| Fracturamientos                                     | 2   | 1.150.000         |
| Inversiones Operacionales (2014-2025)               |     | 6.000,00          |
| <b>TOTAL</b>  |     | <b>34.449.000</b> |

Actualizando el rubro de Costos y Gastos a US\$ 12,39 MM se obtiene en la modelación realizada, los siguientes resultados estimados:

| RUBROS                                | VALOR US\$  |
|---------------------------------------|-------------|
| Producción Fiscalizada bbbls          | 2.305.353   |
| Ingresos Por venta de Crudo           | 202.409.997 |
| Margen de Soberanía                   | 50.602.499  |
| Costo de Transporte                   | 3.724.690   |
| Costo de Comercialización             | 422.901     |
| Ley 10                                | 2.305.353   |
| Ley 40                                | 115.268     |
| Ingreso Disponible                    | 145.239.287 |
| Pago Tarifa Contratista               | 67.339.362  |
| Excedente para Estado                 | 77.899.924  |
| Ingreso por Tarifa                    | 67.339.362  |
| Inversiones                           | 34.449.000  |
| Costos Variables                      | 12.394.139  |
| Contribución Comunitaria              | 2.459.547   |
| Participación Laboral                 | 614.887     |
| Impuesto a la Renta                   | 3.832.794   |
| Contribución a la Investigación       | 604.321     |
| Flujo de Caja Contratista             | 12.984.675  |
| Flujo de Caja Descontado Contratista  | 1.528.758   |
| VPN                                   | 1.528.758   |
| TIR                                   | 14,55%      |
| Tarifa                                | 29,21       |
| Flujo de Caja Estado Total            | 137.819.706 |
| Flujo de Caja Estado Total Descontado | 93.946.861  |
| Participación Total Estado Corriente  | 91%         |
| Participación Total Estado Descontado | 98%         |

Se procedió a determinar la tarifa ponderada para el bloque PBH de US\$ 24,43 por barril, calculada considerando la tarifa negociada en el Contrato Modificatorio, actualizada por efecto de inflación con el factor de ajuste por inflación de los costos operativos conforme señala la cláusula 15.5.1 del Contrato, que para el año 2014 es de US\$ 21,45 por barril por los volúmenes de producción considerados en esa negociación, y la tarifa calculada de US\$29,91 por los volúmenes estimados en este ejercicio.

0454

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la Revocatoria de Poder General, otorgada por ENAP SIPETROL S.A., a favor de ROBERTO JORGE MCLEOD GLASINOVIC; y, el otorgamiento de Poder General, otorgado por ENAP SIPETROL S.A., a favor de EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY, con su respectiva publicación en el Diario La Hora. Protocolizado hoy ante el suscrito Notario; y, en fe de ello la confiero, sellada y firmada en Quito, dieciséis de marzo del año dos mil nueve.-

9



Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

*[Handwritten signature]*



ESPACIO  
BLANCO



0455

0305



RAZON: Siento por tal, los documentos inherentes al Poder, que la compañía "ENAH SIPETROL S.A.", confiere al señor Eduardo Alejandro Tapia Alvayay; así como la Revocatoria de Poder que aquella dispone en relación al señor Roberto Jorge Mac Leod Glasinovic, protocolizada ante la Notaría Tercera del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de enero del 2009 y la Resolución No. 09-Q.I.J.0925, emitida por el Intendente de Compañías de Quito el 5 de marzo del 2009, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el No. 702, Tomo 140 en fecha 9 de marzo del 2009, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha veinticuatro de marzo del dos mil nueve a folios 0001499 al 0001515. -CERTIFICO.- Quito, a 24 de marzo del 2009.

*[Handwritten signature]*

Luis Ernesto Vergara Dueñas  
 DIRECTOR NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ENC.



9



RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Estudio Jurídico BUSTAMANTE & BUSTAMANTE, con esta fecha y en doce fojas útiles, se protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Tercera actualmente a mi cargo, la Revocatoria de Poder General, otorgada por ENAP SIPETROL S.A., a favor de ROBERTO JORGE MCLEOD GLASINOVIC; y, el otorgamiento de Poder General, otorgado por ENAP SIPETROL S.A., a favor de EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY, con sus respectivas razones, publicación en el Diario La Hora, inscripción en el Registro Mercantil y en el Ministerio de Minas y Petróleos, que antecede, Quito, a veintisiete de marzo del año dos mil nueve:-



*[Handwritten Signature]*  
 DRA. MARIELA POZO ACOSTA  
 NOTARIA TERCERA ENCARGADA  
 QUITO - ECUADOR



Es fiel y TRIGESIMA SEXTA COPIA CERTIFICADA, de la Revocatoria de Poder otorgado por la compañía Enap Sipetrol S.A., a favor del señor Roberto Jorge Mcleod Glasinovic, y poder General y su respectiva aprobación, conferido por Enap Sipetrol S.A., a favor del señor Eduardo Alejandro Tapia Alvayan. Protocolizados ante la Notaria Encargada Doctora Mariela Pozo Acosta, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, por licencia del titular doctor Roberto Salgado Salgado; y, en fe de ello la confiero, sellada y firmada, en Quito, a cinco de Junio del año dos mil nueve.-

EL NOTARIO SUPLENTE

*[Handwritten Signature]*  
 DCS



QUITENIA

SILVANO DAGAL Y RUIROS AMEZ

SUBDIRETOR

ARROBADO SEM-PAI

INFORMACION DE VALOR AFORQUE

MARCELA MARTA INES

22-12-2009

22-12-2021

ESR

1380155



2

0457

003866



0458


**TAPIA ALVAYAY** 0452127  
**EDUARDO ALEJANDRO**  
 NACIONALIDAD: CHILE  
 PASAPORTE: 85210189 C.I: 85210269  
 VISA: B-V REG. N°: 5248107102787  
 ACTIVIDAD: APOD GENERAL ENAP SIPETRC

*[Handwritten signature]*  
ma del Portador

N° EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: QUITO 22/12/2009

VALIDO HASTA



CBOP GARCIA GABOR DANNY EDUARDO



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de Art. 1R de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en 12 fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí.  
Quito, 22 ENE 2010

*[Handwritten signature]*  
Dra. Lorena Diana Rosal  
NOTARIA VIGESIMO CUARTA



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Abogada Karen Burbano Salazar, profesional con matricula número doce mil trescientos, del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (13) fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas en la Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, La Copia Certificada de la Escritura de Protocolización de Revocatoria y otorgamiento del Poder General de ENAP SIPETROL S.A. a favor del señor EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY, copia de cédula y censo del mismo, que antecede, en Quito a, veintidós de enero del año dos mil diez.-

9

  
Dra. Lorena Prado Marcial  
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE  
QUITO SUPLENTE



V.M.

2

Se protocolizó ante la doctora Lorena Prado Marcial, Notaria Vigésima Cuarta Suplente de este cantón, el veintidós de enero de dos mil diez, cuyo archivo se halla actualmente a mi cargo, y en fe de ello confiero esta 144° COPIA CERTIFICADA de la protocolización de Revocatoria y otorgamiento de Poder General de ENAP SIPETROL S.A., a favor de EDUARDO TAPIA ALVAYAY, debidamente sellada y firmada, en Quito a, veinticinco de noviembre de dos mil trece.- c.c.g.



*Lorena Prado Marcial*  
Dr. Lorena Prado Marcial  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO

9

RAZON: En la matriz de la Protocolización de Revocatoria y otorgamiento de Poder General de ENAP SIPETROL S.A., a favor del señor EDUARDO TAPIA ALVAYAY, cuya copia certificada antecede, no se ha marginado revocatoria alguna.- Quito, veinticinco de noviembre de dos mil trece.- c.c.g.



*Lorena Prado Marcial*  
Dr. Lorena Prado Marcial  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO

0461

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
REGISTRO DE SOCIEDADESCERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA  
LEGAL

No. 767735

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:  
ENAP SIPETROL S.A.

NUMERO DE EXPEDIENTE: 47559 - 1992 RUC: 1791239245001

DIRECCIÓN: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Y MOSCU No.: N34-229 BARRIO: LA CAROLINA

CIUDAD: QUITO TELÉFONO: 3968400

CERTIFICO QUE, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL, LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN REMITIDA A ESTA INSTITUCIÓN, LA COMPAÑÍA ARRIBA CITADA HA CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LOS ARTÍCULOS 20 Y 449 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL: 31/12/2999

CERTIFICACIÓN VALIDA HASTA EL: 30/04/2014

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 2.000,0000

POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dra. Ma. Isabel Montesinos A.  
Delegada del Secretario General

FECHA DE EMISIÓN: 17/02/2014 08:54:39

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO, COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

mlmontesin





Luego de una discusión sobre el tema, los miembros del COLH, por unanimidad adoptan la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN No. COLH-0073-25-02-2014**

**EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH),**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Estado ecuatoriano representado por la Secretaría de Hidrocarburos y la compañía estatal chilena ENAP SIPETROL S.A., conocida en el Ecuador por su nombre comercial ENAP SIPEC, en adelante "SIPEC", suscribieron el Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos de la Región Amazónica ecuatoriana (en adelante el Contrato);

Que, la cláusula 4.5 del Contrato señala: "No Discriminación.- La Secretaría en la interpretación y ejecución de este Contrato Modificadorio, considerando las particularidades de cada caso, garantizará un tratamiento no discriminatorio a todos los contratistas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos que hubieren suscrito sus respectivos contratos de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos y al amparo de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 244 de 27 de julio de 2010";

Que, la cláusula 15.3 del Contrato señala: "Tarifa para Campos en Producción.- Las Partes acuerdan que la Contratista tendrá derecho al pago de una tarifa para los campos en producción de US\$20,77 (veinte Dólares con setenta y siete centavos) por cada Barril neto, unidad de hidrocarburo, producido y entregado al Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega. Esta Tarifa para Campos en Producción toma en cuenta un estimado de la amortización de las Inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable que toma en consideración el riesgo incurrido";

Que, la cláusula 32.6.1 del Contrato señala: "En caso de celebración de contratos modificadorios a este Contrato Modificadorio en los cuales se varíe por circunstancias técnicas o económicas, el Plan de Actividades (Anexo B) con la inclusión de inversiones significativas, se deberá modificar proporcionalmente la tarifa correspondiente";

Que, el Contrato no especificó el porcentaje de inversiones adicionales que permitiría una modificación de la tarifa (cláusula 32.6.1) y en virtud de la garantía de no discriminación prevista en la cláusula 4.5 del Contrato es recomendable para mayor claridad modificar la cláusula 32.6.1, con la





finalidad de establecer, al igual que en los otros Contratos de Prestación de Servicios, que el porcentaje de inversiones adicionales que permitiría una modificación de tarifa es del 25%;

Que, con Resolución No. COLH-0068-27-01-2014 de 27 de enero de 2014 el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) resolvió autorizar al Secretario de Hidrocarburos la designación de una comisión de la Secretaría de Hidrocarburos para que realice el análisis y negociación de la propuesta de ENAP SIPETROL S.A. (SIPEC), en relación al incremento de la tarifa para el Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica Ecuatoriana;

Que, mediante oficio No. SHE-SCH-ULG-2014-0013-ME de 17 de febrero de 2014, el Director Legal de la Secretaría de Hidrocarburos remitió al Secretario de Hidrocarburos el Informe Propuesta de Modificación del Contrato del Bloque PBHI, presentado por ENAP SIPETROL S.A. (SIPEC);

Que, con Oficio Nro. SHE-2014-0241-OF de 20 de febrero de 2014, el Secretario de Hidrocarburos presentó a los miembros del COLH el informe de la comisión de la Secretaría de Hidrocarburos citada, acogiéndolo y recomendándolo;

Que, el "INFORME PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DEL BLOQUE PBHI, PRESENTADO POR ENAP SIPETROL S.A. (SIPEC)", presentado por la comisión de la Secretaría de Hidrocarburos y al cual se refiere el párrafo anterior, señala en su parte final que: *"Por los antecedentes expuestos, se determina que la propuesta presentada por la contratista, se encuentra enmarcada dentro de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales vigentes, por lo que deberá presentarse al COLH el informe por parte de la Comisión de Análisis y Negociación designada y una vez que se cuente con su recomendación y la aprobación del Ministro de Recursos Naturales No Renovables, se deberá proceder a la suscripción del Contrato Modificadorio número 2 (para modificar la cláusula 15.3, 32.6.1 e incorporar el nuevo Anexo B)";*

Que, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos señala: *"Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las*

sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen. (...);

Que, el artículo 31-A de la citada Ley señala: "Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial";

9

Que, el artículo 18 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 546 publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010 dispone: "El Ministro Sectorial está facultado para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas y a las empresas públicas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarios para el cumplimiento de esta ley; y, como tal le corresponde: (...) 9. Aprobar las modificaciones de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburiíferas (COLH)";



Que, el artículo 41 del referido Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos señala: "Atribuciones y obligaciones.- El Comité de Licitación Hidrocarburiífera (COLH) tendrá las siguientes atribuciones: (...) 4. Recomendar al Ministro Sectorial la aprobación de las negociaciones, modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos";

Que, el artículo 50 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos señala: "Alcance de las modificaciones.- Las modificaciones contractuales a las que se llegue por acuerdo de las partes, no podrán afectar obligaciones que emanan de la Constitución de la República y de la ley; podrán involucrar asuntos de carácter técnico, económico, financiero o de otra índole. Estas modificaciones se implementarán a través de contratos adicionales o modificatorios y podrán aplicarse a todos los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos o sustancias asociadas, de industrialización y transporte";





Que, el artículo 51 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos señala: *"Competencia del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).- Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el comité (COLH) y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos: (...) 3. Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales"*;

Que, el 17 de febrero de 2014 servidores de la Secretaría de Hidrocarburos en su calidad de miembros de la comisión de análisis y negociación designada por el Secretario de Hidrocarburos y miembros de ENAP SIPEC suscribieron el Acta de Negociación referente al Contrato Modificadorio Número Dos al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica Ecuatoriana;

Que el Secretario de Hidrocarburos con Oficio No. SHE-2014-0241-OF de 20 de febrero de 2014, acoge el informe de la Comisión y recomienda al COLH el conocimiento y aprobación del mismo;

Con fundamento en el número 4 del artículo 41 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Conocer el informe presentado por la comisión de la Secretaría de Hidrocarburos; y acoger la recomendación del Secretario de Hidrocarburos para el Contrato Modificadorio Número Dos al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica Ecuatoriana.

**Art. 2.-** Recomendar al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la aprobación de las modificaciones contractuales presentadas por la Secretaría de Hidrocarburos del Contrato Modificadorio Número Dos al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica Ecuatoriana, respecto con el pago a la Contratista conforme a la negociación realizada.

La presente Resolución se declara de ejecución inmediata.

Ing. José Icaza Romero  
**VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

Andrés Donoso Fabara  
**SECRETARIO DE HIDROCARBUROS**  
**SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

**PUNTO SIETE:**

Se procede a tratar el punto siete del orden del día referente a: "*Conocimiento del análisis preliminar de la Secretaría de Hidrocarburos sobre la nueva propuesta de PetroOriental S.A. en relación a la extensión del plazo del Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para el Bloque 17 de la Región Amazónica Ecuatoriana y designación de la correspondiente comisión de la Secretaría de Hidrocarburos para el análisis y negociación de la propuesta*".

El ingeniero Patricio Machado toma la palabra y expone acerca de la propuesta de PetroOriental S.A. de extender el plazo del Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para el Bloque 17 de la Región Amazónica Ecuatoriana y propone designar una comisión de la Secretaría de Hidrocarburos para que analice su viabilidad.

Las actividades e inversiones estimadas adicionales que plantea la Contratista son de US\$ 42,4 millones:

- Ejecución Plan de Desarrollo Tapir Norte: US\$ 16,6 millones.
- Sísmica 3D en Tiwae Sur Oeste: US\$ 14,8 millones (Fase 2).
- Evaluación Sísmica entre Ríos: US\$ 1,0 millones (Fase 1).
- Evaluación Sísmica entre Ríos: US\$ 10,0 millones (Fase 2), condicionada a los resultados favorables de la fase 1, caso contrario realizarán una sustitución de actividad por un valor similar.

Las actividades e inversiones estimadas contingentes son de US\$ 14,0 millones:

- Construcción de una plataforma y perforación de un pozo exploratorio en Tiwae Sur Oeste.



Como se observa a continuación, el planteamiento de la Contratista se resume:

### ACTIVIDADES DE INVERSIONES PENDIENTES, EJECUTADAS, ADICIONALES Y CONTINGENTES

| AÑO   | EJECUTADAS   | POR EJECUTAR |             | CONTINGENTE |
|---|--------------|--------------|-------------|-------------|
|   | 2011-2013    | 2014         | 2014-2025   |             |
| <b>ACTIVIDADES EJECUTADAS</b>   |              |              |             |             |
| Plataforma y pozo exploratorio en el área de Tapir Anexo C                              | 6,9          |              |             |             |
| Plataforma y pozo exploratorio en el área de Tapir (Adicional)                          | 6,2          |              |             |             |
| Desarrollo Campo Tapir (Adicional)  | 24,8         |              |             |             |
| <b>TOTAL</b>  | <b>37,9</b>  |              |             |             |
| <b>ACTIVIDADES PENDIENTES</b>   |              |              |             |             |
| Plataforma Hormiguero E Anexo C   |              | 3,1          |             |             |
| Perforación Pozo Exploratorio Hormiguero E * Anexo C)                                   |              | 4,6          |             |             |
| Sísmica 3D Tiwae Sur Oeste Anexo C  |              | 10,1         |             |             |
| Sísmica 3D Tiwae Este, Grande. Hermanas ** Anexo C                                      |              | 12,3         |             |             |
| <b>TOTAL</b>  |              | <b>17,8</b>  |             |             |
| <b>ACTIVIDADES ADICIONALES</b>  |              |              |             |             |
| Ejecución Plan de Desarrollo Tapir Norte  |              |              | 16,6        |             |
| Sísmica 3D en Tiwae Sur Oeste   |              |              | 14,8        |             |
| Evaluación Sísmica entre Ríos (Fase 1)  |              |              | 1           |             |
| Evaluación Sísmica entre Ríos (Fase 2)  |              |              | 10          |             |
| <b>TOTAL</b>  |              |              | <b>42,4</b> |             |
| <b>ACTIVIDADES CONTINGENTES</b>   |              |              |             |             |
| Construcción de una plataforma y perforación de un pozo exploratorio en Tiwae Sur Oeste |              |              |             | 14          |
| <b>TOTAL PROPUESTA***</b>   | <b>112,1</b> |              |             |             |

\*Por demora en la obtención de licencias ambientales y relaciones comunitarias lo ejecutan en 2014.

\*\*Solicitud de Fuerza Mayor a SHE.

\*\*\* No considera 12,3 Sísmica 3D Tiwae Grande Hermanas, sí considera 14 contingente.

La propuesta se encuentra enmarcada en las normas legales, reglamentarias y contractuales vigentes, por lo que se recomienda la designación de una comisión de la Secretaría de Hidrocarburos para el análisis y negociación de la propuesta.

Luego de la debida discusión, los miembros del COLH, por unanimidad adoptan la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN No. COLH-0074-25-02-2014**

**EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Nacional fijó como política hidrocarburífera promover la exploración de hidrocarburos para incrementar sus reservas y su explotación racional, de conformidad con los números 2 y 6 del artículo 15 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo 546, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010;

Que, con Oficio No. SHE-2014-0251-OF de 24 de febrero de 2014, el Secretario de Hidrocarburos presentó a los miembros del COLH el análisis preliminar técnico, económico y legal de la Secretaría de Hidrocarburos acerca de la propuesta de extender el plazo del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para el Bloque 17 de la Región Amazónica Ecuatoriana;

Que, en aplicación de esta política corresponde analizar la propuesta de PetroOriental S.A. en relación al bloque 17 de la región amazónica ecuatoriana; y,

Con fundamento en el número 3 del artículo 41 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Autorizar al Secretario de Hidrocarburos la designación de una comisión de la Secretaría de Hidrocarburos para que realice el análisis y negociación de la propuesta de PetroOriental S.A., en relación al Bloque 17 de la región amazónica ecuatoriana.

**Art. 2.-** Conceder plazo hasta el 24 de abril de 2014 para que la comisión que se conforme, presente al Secretario del COLH sus informes con las conclusiones y recomendaciones respecto de la propuesta de PetroOriental S.A. El Secretario del COLH a su vez pondrá en consideración del Presidente del COLH el informe de la comisión.

Esta Resolución se declara de ejecución inmediata.



0483



Ministerio  
de Recursos  
Naturales No Renovables



Secretaría de  
Hidrocarburos  
ECUADOR

Ing. José Icaza Romero  
**VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

Andrés Donoso Fabara  
**SECRETARIO DE HIDROCARBUROS**  
**SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

**PUNTO OCHO:**

Se procede a tratar el punto ocho del orden del día referente a: "Varios".

El Secretario de Hidrocarburos toma la palabra e indica que de su parte no tiene un punto adicional que tratar y pregunta a los miembros del COLH si desean tratar algún tema adicional, a lo cual responden que no.

No habiendo otro punto a tratar, concluye la presente sesión del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), siendo las 18H00, y para constancia de la misma se firma en cuatro ejemplares de igual valor.

En la ciudad de Quito D.M., el 25 de febrero de 2014.

Ing. José Icaza Romero  
**VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

Andrés Donoso Fabara  
**SECRETARIO DE HIDROCARBUROS**  
**SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

Es fiel copia del original. Lo certifico:

Andrés Donoso Fabara





## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-DM-2014-1083-RM

Quito, D.M., 07 de abril de 2014

### MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

#### CONSIDERANDO:

**QUE** los artículos 1, 317, y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

**QUE** el número 11 del artículo 261 de la Carta Fundamental prescribe que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarburos;

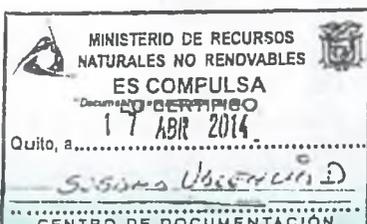
**QUE** el artículo 313 de la Carta Magna determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; considerando a los recursos naturales no renovables como sector estratégico;

**QUE** el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos en concordancia con el artículo 40 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, establecen la conformación del Comité de Licitación Hidrocarburífera;

**QUE** el artículo 31-A de la Ley de Hidrocarburos establece "Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial";

**QUE** el número 3 del artículo 51 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, determine que el Comité de Licitación Hidrocarburífera debe recomendar los contratos modificatorios por cambio en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general a los demás casos previstos en la Ley, las bases y en los contratos originales;

**QUE** mediante escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito el 23 de noviembre de 2010, e inscrita en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos el 15 de diciembre de 2010, el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y la compañía ENAP SIPETROL S.A. (SIPEC), suscribieron el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Paraiso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica ecuatoriana;



Juan León Mera y Orellana Esq. Ed.MTOP  
Telf.:+(593 2)29 77 000  
www.recursosnaturales.gob.ec





## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-DM-2014-1083-RM

Quito, D.M., 07 de abril de 2014

QUE con escritura pública celebrada el 5 de julio de 2013 ante el Notario Trigésimo Tercero del Cantón Quito e inscrita en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos el 2 de agosto de 2013, la Secretaría de Hidrocarburos y la compañía ENAP SIPETROL S.A. (SIPEC), suscribieron el Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Paraiso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica ecuatoriana;

QUE la Cláusula Trigésima Segunda, Contratos Adicionales y Modificatorios, en el número 32.6. Contratos Modificatorios del Contrato Modificatorio referido, permite la modificación del Contrato por acuerdo entre las partes contratantes de conformidad con la Ley aplicable;

QUE la Cláusula Décima Quinta, Pago a la Contratista, en el número 15.3 del Contrato señala: "Tarifa para Campos en Producción.- Las Partes acuerdan que la Contratista tendrá derecho al pago de una tarifa para los campos en producción de US\$ 20,77 (veinte Dólares con setenta y siete centavos) por cada Barril neto, unidad de hidrocarburo, producido y entregado al Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega. Esta Tarifa para Campos en Producción toma en cuenta un estimado de la amortización de las Inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable que toma en consideración el riesgo incurrido";

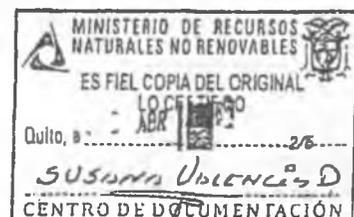
QUE con comunicación No. SG-432-2013 de 8 de agosto de 2013, la compañía ENAP SIPETROL S.A. (SIPEC), informó a la Secretaría de Hidrocarburos que ha identificado un potencial adicional en el Bloque Paraiso, Biguno, Huachito e Intracampo (PBHI) en áreas no explotadas, por lo que considerando que ha implementado con éxito un plan piloto y que la tarifa actual no consideró inversiones, solicita que se revisen las condiciones de la tarifa de PBHI, con el objeto de plantear nuevas inversiones que permitirían incrementar la producción;

QUE mediante comunicación No. SG-566-2013 de 14 de noviembre de 2013, la compañía ENAP SIPETROL S.A. (SIPEC), presentó a la Secretaría de Hidrocarburos la propuesta para incluir inversiones significativas al Contrato del Bloque PBHI por US\$ 35,9 millones, y solicitó la correspondiente modificación de la tarifa;

QUE con oficio No. SHE-2014-0135-OF de 30 de enero de 2014, el Secretario de Hidrocarburos remitió al Comité de Licitación Hidrocarburífera el Informe Preliminar de viabilidad respecto de la propuesta de Modificación Contractual del Bloque PBHI, en el cual se concluye: "la propuesta presentada por la contratista, se encuentra enmarcada dentro de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales [...]"; y, solicitó se designe una Comisión de análisis y negociación;



Juan León Mera y Orellana Esq. Ed.MTOP  
Telf.: +(593 2)29 77 000  
www.recursostransnacionales.gob.ec





## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-DM-2014-1083-RM

Quito, D.M., 07 de abril de 2014

QUE mediante Resolución No. COLH-0068-27-01-2014 de 27 de enero de 2014, el Comité de Licitación Hidrocarburífera resolvió autorizar al Secretario de Hidrocarburos la designación de una comisión de la Secretaría de Hidrocarburos, a fin de que realice el análisis y negociación de la propuesta de ENAP SIPETROL S.A. (SIPEC), en relación a la propuesta de incremento de la tarifa para el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica ecuatoriana;

QUE con memorando No. SHE-SCH-ULG-2014-0013-ME de 17 de febrero de 2014, la comisión de análisis y negociación de la propuesta presentada por la compañía ENAP SIPETROL S.A. (SIPEC) remite el "Informe Propuesta de Modificación del Contrato del Bloque PBHI, presentada por ENAP SIPETROL S.A. (SIPEC)", en el que concluye, "se determina que la propuesta presentada por la contratista, se encuentra enmarcada dentro de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales vigentes, por lo que deberá presentarse al COLH el informe por parte de la Comisión de Análisis y Negociación designada y una vez que se cuente con su recomendación y la aprobación del Ministro de Recursos Naturales No Renovables, se deberá proceder a la suscripción del Contrato Modificatorio número 2 (para modificar la cláusula 15.3, cláusula 32.6.1 e incorporar el nuevo Anexo B)";

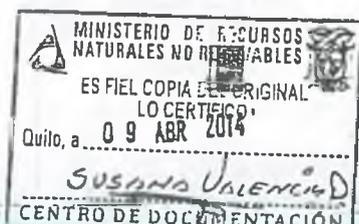
QUE mediante oficio No. SHE-2014-0241-OF de 20 de febrero de 2014, el Secretario de Hidrocarburos al acoger y recomendar para conocimiento y aprobación remitió al Comité de Licitación Hidrocarburífera el Informe Propuesta de Modificación del Contrato del Bloque PBHI, presentada por ENAP SIPETROL S.A. (SIPEC) de la comisión de análisis y negociación referida;

QUE con Resolución No. COLH-0073-25-02-2014, adoptada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera en sesión de 25 de febrero de 2014, constante en el Acta No. COLH-032-2014, se resolvió: "Art. 1.- Conocer el informe presentado por la comisión de la Secretaría de Hidrocarburos; y acoger la recomendación del Secretario de Hidrocarburos para el Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica Ecuatoriana. Art. 2.- Recomendar al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la aprobación de las modificaciones contractuales presentadas por la Secretaría de Hidrocarburos del Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica Ecuatoriana, respecto con el pago a la Contratista conforme a la negociación realizada."

QUE mediante oficio No. SHE-2014-0374-OF de 28 de marzo de 2014, el Secretario



Juan León Mera y Orellana Esq. Ed.MTOP  
Telf.:+(593 2)29 77 000  
www.recursosnaturales.gob.ec





## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-DM-2014-1083-RM

Quito, D.M., 07 de abril de 2014

de Hidrocarburos subrogante, puso en conocimiento del Ministro de Recursos Naturales No Renovables el contenido de la Resolución No. COLH-0073-25-02-2014 de 25 de febrero de 2014;

QUE con memorando No. MRNNR-COGEJ-2014-0148-ME de 03 de abril de 2014, la Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables emitió dictamen favorable para la suscripción del proyecto de Resolución que acoge la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera, conforme a la Resolución No. COLH-0073-25-02-2014 de 25 de febrero de 2014, constante en el Acta N. COLH-032-2014; aprueba las negociaciones y consecuente modificación contractual del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica ecuatoriana; y, dispone la continuación del proceso de suscripción del Contrato Modificatorio

EN EJERCICIO, de la facultad que le confiere el número 9 del artículo 18 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos,

### RESUELVE:

Art. 1. Acoger la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución No. COLH-0073-25-02-2014 de 25 de febrero de 2014.

Art. 2. Aprobar las negociaciones y consecuente modificación del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica ecuatoriana, respecto con el pago a la contratista conforme a la negociación realizada.

Art. 3. Disponer la continuación del proceso de suscripción del Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Paraíso, Biguno, Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica ecuatoriana, autorizando al Secretario de Hidrocarburos para que comparezca a suscribirlos, observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 4. Disponer la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos, copias certificadas de la presente Resolución, y de los respectivos documentos habilitantes.

Art. 5. Notifíquese la presente Resolución a la Secretaría de Hidrocarburos y a la



Juan León Mera y Orellana Esq. Ed.MTOP  
Telf.:+(593 2)29 77 000  
www.recursosnaturales.gob.ec





MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-DM-2014-1083-RM

Quito, D.M., 07 de abril de 2014

compañía ENAP SIPETROL S.A. (SIPEC).

Art. 6. De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Secretario de Hidrocarburos.

COMUNÍQUESE.-

Pedro Kleber Merizalde Pavón  
MINISTRO

no/me

MINISTERIO DE RECURSOS  
NATURALES NO RENOVABLES  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO  
Quito, a 09 ABR 2014  
*Susana Vivero*  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN



MINISTERIO DE RECURSOS  
NATURALES NO RENOVABLES  
ES COMPULSA  
LO CERTIFICO  
Quito, a 17 ABR 2014  
*Susana Vivero*  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN



## ANEXO B (BLOQUE PBHI)

| ACTIVIDADES   | #   | 2014              | 2015              | 2016-2025        | TOTAL             |
|---|-----|-------------------|-------------------|------------------|-------------------|
| EIA, perforación, completación y pruebas pozo en Huachito | 1   | 8,260,000         |                   |                  | 8,260,000         |
| EIA, DDV, vías, plataforma y facilidades en Huachito      | 1   | 1,285,000         |                   |                  | 1,285,000         |
| EIA, perforación, completación y pruebas pozo en Paraíso  | 1   |                   | 8,260,000         |                  | 8,260,000         |
| EIA, DDV, vías, plataforma y facilidades en Paraíso       | 1   |                   | 2,694,000         |                  | 2,694,000         |
| Cambio de sistema de levantamiento en Paraíso             | 2   | 1,500,000         |                   |                  | 1,500,000         |
| Rehabilitación de pozos en Hollín Inferior                | 3   | 3,450,000         |                   |                  | 3,450,000         |
| Fracturamientos   | 2   | 2,300,000         |                   |                  | 2,300,000         |
| Instalación de sistemas de Inyección de Agua en Huachito  | 1   | 700,000           |                   |                  | 700,000           |
| Inversiones Operacionales(*)                              | n/a | 500,000           | 500,000           | 5,000,000        | 6,000,000         |
| <b>TOTAL</b>  |     | <b>17,995,000</b> | <b>11,454,000</b> | <b>5,000,000</b> | <b>34,449,000</b> |

(\*) Inversiones que tengan relación directa con la producción y/o activos fijos vinculados con la operación

1429

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten mark]*

DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA

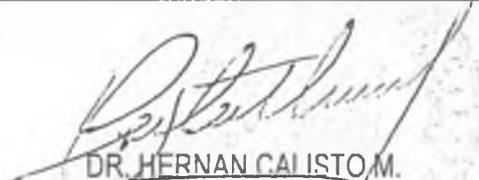
ACTA DE SORTEO DE ESCRITURAS DEL SECTOR PÚBLICO

Nro.0058-CI-2014

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los dieciséis días del mes de abril de 2014, en mi calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, procedí a efectuar el sorteo de los siguientes contratos:

| Nº | CONTRATO   | INSTITUCION DEL SECTOR PUBLICO                                 | CONTRAPARTE             | NOTARIA | CUANTÍA       |
|----|--|--|-------------------------|---------|---------------|
| 1  | CONTRATO DE COMODATO INSTALACIONES DE LAS UNIDADES DE POLICIA COMUNITARIA - PEDRO MONCAYO  | GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA | MINISTERIO DEL INTERIOR | 23      | INDETERMINADA |
| 2  | CONTRATO MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACION EXPLOTACION DEL BLOQUE PBHI | SECRETARIA DE HIDROCARBUROS                                    | ENAP SIPETROL SIPEC     | 34      | INDETERMINADA |



  
DR. HERNAN CALISTO M.

DIRECTOR PROVINCIAL DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA (E)

.....TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, el jueves diecisiete de Abril del año dos mil catorce, en fe de ello confiero **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO DOS AL CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE PARAISO BIGUNO HUACHITO E INTRACAMPOS (PBHI) DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA SUSCRITO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010 ENTRE EL ESTADO ECUATORIANO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y ENAP SIPETROL S.A., OTORGADO POR: SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y LA COMPAÑÍA ESTATAL CHILENA ENAP SIPETROL SOCIEDAD ANÓNIMA**, debidamente sellada y firmada, hoy, jueves diecisiete de Abril del año dos mil catorce.-



  
DR. CARLOS VLADYMI R MOSQUERA PAZMINO

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON QUITO



Notaria  
Trigesima Cuarta  
Dr. Carlos Vladymir  
Mosquera Pazmino  
Notario





Secretaría de  
Hidrocarburos

ECUADOR

Av. Amazonas N35 89 y Juan Pablo Sanz,  
Edif. Amazonas 4000. Telf. (593-2) 3955300  
Quito - Ecuador

## SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

### REGISTRO DE HIDROCARBUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se **INSCRIBE** a folios **0412** al **0492**, en el libro del Registro de Hidrocarburos, la Escritura Pública de Protocolización de los documentos inherentes al Contrato Modificadorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Paraíso Biguno Huachito e Intracampos (PBHI) de la Región Amazónica Ecuatoriana, suscrito el 23 de noviembre de 2010, entre el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y la compañía ENAP SIPETROL S.A., contrato modificadorio Número Dos, celebrado el 17 de abril del 2014, ante el Notario Trigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, entre la Secretaría de Hidrocarburos y la Compañía ENAP SIPETROL S.A.

Quito D.M, a 23 de abril de 2014.

Andrés Donoso Fabara  
SECRETARIO DE HIDROCARBUROS



